



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“PROBLEMÁTICA DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL NO GARANTIZA
SU AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
AREQUIPA 2021”**

PRESENTADO POR

BACH. KINVERLY MARIELA CORONADO VALDEZ

ASESOR

MG. JORGE ERIK BUSTINZA ORIHUELA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

PÁGINA DE JURADO	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO	iv
ÍNDICE DE FIGURAS	vii
RESÚMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I	1
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.	1
1.2. Definición del problema.	3
1.3. Objetivos de la Investigación.	3
1.4. Justificación e importancia de la investigación.	4
1.5. Variables.	4
1.6. Hipótesis de la Investigación.	4
CAPITULO II	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes de la investigación.	6
2.1.1. Internacionales.	6
2.1.2. Nacionales.	6
2.2. Bases teóricas.	10
2.2.1. Antecedentes jurídico doctrinales de la creación del Tribunal Constitucional.	10
2.2.2. Conformación y elección actual de los miembros del Tribunal Constitucional.	13
2.2.3. Problemas que se presentan en la elección de los miembros del Tribunal Constitucional.	28
2.2.5. Autonomía procesal del Tribunal Constitucional.	30
2.2.6. Derecho comparado sobre elección de miembros del Tribunal Constitucional.	31
2.2.6. Alternativas de solución al problema de elección de miembros del Tribunal Constitucional.	32
2.3. Marco conceptual.	34

CAPÍTULO III.....	37
MÉTODO	37
3.1 Tipo de Investigación.....	37
3.2 Diseño de Investigación	37
3.3 Población y muestra.....	37
3.3.1 Ubicación espacial.....	37
3.3.2 Ubicación temporal.....	38
3.3.3 Unidades de estudio.	38
3.3.4 Población y Muestra.	38
3.4 Técnicas e instrumentos.....	38
3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	39
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	41
4.1. Presentación de resultados por variables.....	41
4.2. Contrastación de hipótesis.....	69
4.3. Discusión de resultados.....	71
CAPÍTULO V.....	75
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	75
5.1. Conclusiones.....	75
5.2. Recomendaciones.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	78
ANEXOS:	80
Matriz de consistencia	48

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 2	Técnicas e instrumentos.....	39
Tabla 3	Elección por congresistas.....	42
Tabla 4	Elección y politización.....	44
Tabla 5	Elección y publicación	46
Tabla 6	Elección y postulación.....	48
Tabla 7	Elección y requisitos.....	50
Tabla 8	Elección de magistrados	52
Tabla 9	Elección y designación	54
Tabla 10	Elección y duración del cargo	56
Tabla 11	Autonomía constitucional.....	58
Tabla 12	Autonomía funcional.....	60
Tabla 13	Independencia constitucional.....	62
Tabla 14	Independencia funcional.....	64
Tabla 15	Imparcialidad	66
Tabla 16	Debido proceso	68
Tabla 17	Matriz de Consistencia	48

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Elección por congresistas	43
Figura 2 Elección y politización	45
Figura 3 Elección y publicación	47
Figura 4 Elección y postulación	49
Figura 5 Elección y requisitos	51
Figura 6 Elección de magistrados	53
Figura 7 Elección y designación.....	55
Figura 8 Elección y duración del cargo.....	57
Figura 9 Autonomía constitucional	59
Figura 10 Autonomía funcional	61
Figura 11 Independencia constitucional	63
Figura 12 Independencia funcional	65
Figura 13 Imparcialidad.....	67
Figura 14 Debido proceso	69

RESÚMEN

El trabajo investigativo que presentamos está dirigido a poner en cuestionamiento la actual elección de miembros del Tribunal Constitucional.

La actual designación de los magistrados del Tribunal Constitucional por el Congreso tiene muchos cuestionamientos, pues, los congresistas responden a intereses políticos, los que son inspirados en ideologías partidaristas contrarias a sustentos objetivos pragmáticos y técnicos sobre todo en el campo del derecho.

La labor del Tribunal Constitucional por mandato constitucional es muy importante pues, tiene a su cargo la interpretación de las normas constitucionales, y en muchos casos ha declarado inconstitucional muchas normas emitidas por el Congreso.

Es por esta razón que los magistrados del Tribunal Constitucional deben ser los más probos, idóneos, asimismo que se garantice su independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Palabras Clave: Tribunal Constitucional, Autonomía, Independencia

ABSTRACT

The investigative work that we present is aimed at questioning the current election of members of the Constitutional Court.

The current appointment of the magistrates of the Constitutional Court by Congress has many questions, since the congressmen respond to political interests, which are inspired by partisan ideologies contrary to pragmatic and technical objective supports, especially in the field of law.

The work of the Constitutional Court by constitutional mandate is very important because it is in charge of interpreting constitutional norms, and in many cases it has declared many norms issued by Congress unconstitutional.

It is for this reason that the magistrates of the Constitutional Court must be the most honest, suitable, as well as guaranteeing their independence and impartiality in the exercise of their functions.

Keywords: Constitutional Court, Autonomy, Independence.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación que presentamos tiene por título “problemática de la elección de magistrados del Tribunal Constitucional no garantiza su autonomía e independencia Arequipa 2021”.

Se ha investigado la problemática que se presenta en la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, al ser estos electos por el Congreso.

Se cuestiona grandemente esta designación debido a que los Congresistas son altamente politizados, que responden a intereses políticos partidaristas, con marcados pensamientos en doctrinas de izquierda, derecha, centro derecho o izquierda, como en concepciones religiosas, multiculturistas etc.

Esto hace que la elección por el Congreso sea cuestionada en reiterados momentos históricos de nuestra vida Republicana.

Para ello se ha identificado una interrogante general: ¿Cuál es la problemática de la elección de magistrados del Tribunal Constitucional no garantiza su autonomía e independencia Arequipa 2021; asimismo se ha disgregado de esta las siguientes interrogantes específicas: 1? ¿Cuáles son los antecedentes jurídico doctrinales de la creación del Tribunal Constitucional?; 2. ¿Cómo se conforma y elige actualmente a los miembros del Tribunal Constitucional?, 3. ¿Cuáles son los problemas que se presentan en la elección de los miembros del Tribunal Constitucional?; 4. ¿Qué experiencias de solución nos ilustra el derecho comparado sobre elección de miembros del Tribunal Constitucional?

Posteriormente hemos diseñado un objetivo general que dice: Mostrar el problema de la elección de magistrados del Tribunal Constitucional no garantiza su autonomía e independencia Arequipa 2021; del cual hemos confeccionado objetivos específicos: 1. Precisar los antecedentes jurídico doctrinales de la creación del Tribunal Constitucional; 2. Determinar la conformación y elección actual de los miembros del Tribunal Constitucional; 3. Subrayar los problemas que se presentan en la elección de los miembros del Tribunal Constitucional; 4. Establecer experiencias de solución que ilustra el derecho comparado sobre elección de miembros del Tribunal Constitucional.

Hemos tentativamente proyectado la hipótesis: La función constitucional del Tribunal Constitucional es de suma relevancia, es así que la votación de jueces del Tribunal Constitucional no estaría garantizando su autonomía e independencia Arequipa 2021, es probable que cambiando la elección se garantice la autonomía e independencia de sus miembros.

Así también hemos identificado como variable independiente “Elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional”, y como variable dependiente “Autonomía e Independencia”, asimismo se ha derivado por cada variable indicadores, los cuales han medido la validez de nuestra hipótesis tentativa, los que se ha translucidado en interrogantes en el instrumento que sea confeccionado, es decir, el cuestionario de preguntas.

Asimismo, se ha fraccionado el trabajo de investigación en Capítulos, de la siguiente forma: El primer capítulo titulado “El problema de investigación” El capítulo II titulado “Marco teórico” se ha precisado los antecedentes, en relación a internacionales, nacionales y locales sobre la investigación. A la par, se ha sostenido teóricamente y se ha dado respuesta a las preguntas que se ha puesto en los diferentes subtítulos.

Además, se ha dado sustentado teóricamente en el marco conceptual de todos los conceptos relacionados a la investigación.

El capítulo III titulado “Método”, en el cual se ha sostenido la metodología de investigación que se ha utilizado en la investigación.

El capítulo IV se presenta el trabajo de campo donde se ofrece los resultados tabulados originados por el cuestionario practicado a la muestra que se ha escogido, haciendo presente que las preguntas tienen línea directa a los indicadores y estos a las variables, expresados en las tablas y figuras.

El capítulo V se expone las conclusiones, que son cuatro, las que se sustentan en cada objetivo formulado; asimismo, ofrecemos las recomendaciones, las que tienen relación directa a sus conclusiones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

La doctrina procesal constitucional, establece que una de las formas de garantizar el control de la constitución y los preceptos sobre derechos fundamentales, es un organismo diferente al Poder Judicial a fin que no sea influenciado en la emisión de sus decisiones, es por ello que en nuestro Perú se ha adopto un sistema dual, es decir, un sistema donde cohabitan aspectos de un órgano diferente y autónomo conocido como el órgano concentrado, también denominado control concentrado que lo detenta el Tribunal Constitucional, creación del jurista austriaco Kelsen; por otro lado se encuentra el control difuso, que es ejercido en forma difusa por los diversos los jueces, sobre aspectos constitucionales.

Es así la Constitución Política de 1993, establece en su artículo 201°, la función del Tribunal Constitucional es un órgano constitucional autónomo e independiente y no depende o debe estar influenciado por ningún Poder del Estado, sino es una instancia que tiene su génesis en el Poder Constituyente, cuya misión es ejercer una funcionalidad de hacer respetar las reglas constitucionales, o sea, las leyes y actos sean conforme al texto constitucional. Así mismo, tiene facultad de

conocer y solucionar en última instancia sobre la salvaguardia de los derechos primordiales del individuo humano, y al final dirimir el conflicto de competencias.

(García Toma, 2015, pág. 194), citando a Francisco Morales Saravia, el Tribunal Constitucional es un órgano constitucional, jurisdiccional, colegiado y especializado; por lo tanto, para aproximarse sobre los integrantes de este órgano constitucional, es preciso indicar como introducción al análisis del tema, sobre la jurisdicción constitucional.

En este orden de ideas, uno de los aspectos más delicados y preocupantes, es precisamente la autonomía que debe existir en la función de los funcionarios o jueces del Tribunal Constitucional, en ese sentido tenemos que actualmente sus miembros son designados por el Congreso de la República.

El Tribunal Constitucional tiene un enorme poder. Este radica, ejemplificando, en decirle a los órganos políticos que sus elecciones, más allá de que disfruten de una alta legitimidad, tienen que respetar los parámetros previstos por la Constitución. El punto es que dichos no constantemente son claros. No es lo mismo interpretar una regla de tránsito, una disposición del código civil, o una regla del método administrativo general, que interpretar la Constitución. Esta, a diferencia de esas, añade en su articulado conceptos morales –que remiten a derechos- como el equilibrio, la independencia de expresión, el honor, la intimidad, la independencia de creencias, entre otros. Por esto, en la teoría constitucional se habla en la actualidad de la brecha interpretativa y se proponen tácticas que eviten la extralimitación de los jueces constitucionales y que contribuyan a una plática entre los diferentes órganos y poderes del Estado sobre el sentido de la Constitución (Gargarella, 2014)

Consideramos que esta fórmula de elección no es la más adecuada, toda vez, que los miembros del Congreso han demostrado a través del tiempo, que son una institución altamente política, donde los mueven intereses muy diferentes a la preservación de las normas constitucionales y los fines nacionales; es decir, los rige la politización, si es que las bancadas no se ponen de acuerdo no se nombrará a los miembros.

En nuestra investigación tenemos la idea resuelta de describir la actual problemática que se presenta por la votación de los integrantes del Tribunal Constitucional, y plantear alternativas de mejorar su elección.

1.2. Definición del problema.

1.2.1. Interrogante general.

¿Cuál es la problemática de la elección de magistrados del Tribunal Constitucional no garantiza su autonomía e independencia Arequipa 2021?

1.2.2. Interrogantes específicas.

1. ¿Cuáles son los antecedentes jurídico doctrinales de la creación del Tribunal Constitucional?
2. ¿Cómo se conforma y elige actualmente a los miembros del Tribunal Constitucional?
3. ¿Cuáles son los problemas que se presentan en la elección de los miembros del Tribunal Constitucional?
4. ¿Qué experiencias de solución nos ilustra el derecho comparado sobre elección de miembros del Tribunal Constitucional?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo general.

Mostrar el problema de la elección de magistrados del Tribunal Constitucional no garantiza su autonomía e independencia Arequipa 2021.

1.3.2. Objetivos específicos.

1. Precisar los antecedentes jurídico doctrinales de la creación del Tribunal Constitucional.
2. Determinar la conformación y elección actual de los miembros del Tribunal Constitucional.
3. Subrayar los problemas que se presentan en la elección de los miembros del Tribunal Constitucional.
4. Establecer experiencias de solución que ilustra el derecho comparado sobre elección de miembros del Tribunal Constitucional.

1.4. Justificación e importancia de la investigación.

Este estudio está inspirado, en la problemática que se siempre se presenta en la votación de los jueces del Tribunal Constitucional.

Consideramos que es relevante nuestra investigación debido a que vamos a describir el problema que se está presentando cada vez que los Congresistas eligen a los integrantes del Tribunal Constitucional.

Estamos convencidos que el presente trabajo de investigación es importante toda vez que al tiempo de que vamos a desmenuzar el problema de votación de los Jueces del Tribunal Constitucional, también vamos a presentar alternativas de solución al problema, con base en el Derecho Comparado.

Los aportes a los que lleguemos, serán una contribución al mundo académico – científico los que serán marco teórico de otras posteriores investigaciones sobre el presente tema, y servirán de inspiración a fin que otros investigadores realicen otros trabajos de investigación similares.

1.5. Variables.

1.5.1. Variable independiente.

Elección de magistrados del Tribunal Constitucional

1.5.2. Variable dependiente.

Autonomía e independencia

1.6. Hipótesis de la Investigación.

La función constitucional del Tribunal Constitucional es de suma relevancia, es así que la votación de jueces del Tribunal Constitucional no estaría garantizando su autonomía e independencia Arequipa 2021, es probable que cambiando la elección se garantice la autonomía e independencia de sus miembros.

1.6.1. Hipótesis específicas.

H1. Existen antecedentes jurídicos doctrinales de la creación del Tribunal Constitucional.

H2. La actual conformación y elección de los miembros del Tribunal Constitucional no estaría garantizando la autonomía e independencia.

H3. Existen problemas que se presentan en la elección de los miembros del Tribunal Constitucional.

H4. Experiencias de solución que ilustra el derecho comparado sobre elección de miembros del Tribunal Constitucional.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. Internacionales.

(Jiménez Guerrero, 2011). Propuesta para crear un Tribunal Constitucional como opción para perfeccionar el sistema del control de la constitucionalidad en México. Tesis para obtener el título de licenciado en derecho. Facultad de Derecho. Universidad nacional Autónoma de México.

Resumen:

La investigación trata sobre diversas propuestas como alternativas de solución a fin que el actual sistema procesal constitucional se perfeccione, en la idea de ejercer un mejor control de la constitucionalidad en México.

2.1.2. Nacionales.

(Gutiérrez Canales, 2021). La competencia del Parlamento en la conformación del Tribunal Constitucional. Universidad nacional mayor de San Marcos. Perú.

Resumen:

Desarrollar los elementos que configuran al Tribunal Supremo como intérprete último de la Constitución en los ámbitos del principio de separación de poderes y del sistema democrático.

Para ello, se examina la trascendencia de su legitimidad y relación con el Parlamento, demostrando que el sistema de elección y composición de sus miembros es un componente crucial de la defensa del Estado constitucional de derechos.

En este sentido, tras un examen exhaustivo de la experiencia nacional, se establecen las deficiencias del modelo y, a continuación, se plantea una propuesta de reforma integral basada en la teoría y en la experiencia internacional para alcanzar el equilibrio deseado entre la labor del Parlamento en la celebración de elecciones y la imparcialidad de la labor del Tribunal Constitucional.

Los dos primeros capítulos esbozan los límites de la jurisdicción constitucional en un sistema democrático, su impacto en el principio de separación de poderes y las condiciones que rigen la interpretación constitucional. El tercer capítulo examina el reconocimiento del Tribunal Constitucional como intérprete supremo de la Constitución.

El cuarto capítulo se encarga de identificar y definir los factores que apoyan la participación del Parlamento en la selección de los jueces constitucionales.

Luego, en el capítulo siguiente, se estudian ejemplos de otros sistemas judiciales similares al peruano o que cuentan con ejemplos concretos de derecho constitucional consolidado, de los cuales se podrán extraer tanto similitudes como diferencias con el caso peruano.

La descripción detallada y la evaluación de todos los procedimientos utilizados para la elección de los miembros del Tribunal Constitucional durante la vigencia de la Constitución de 1993 se abordan en el sexto capítulo.

En consecuencia, en el séptimo capítulo se esbozan las principales cuestiones que están siempre presentes en los procesos de estudio y que tienen una relación nexo directo con las preguntas relacionadas con el modelo.

Finalmente, en el octavo capítulo se exponen los componentes de la propuesta de reforma integral planteada por la investigación, los cuales se resumen en los retos que enfrenta el sistema de elección y conformación del Tribunal Constitucional peruano. (Gutiérrez Canales, 2021).

(Musayón Chira, 2019). Análisis crítico de la Ley N°28301 y de las normas de la Constitución Política del Perú que regulan la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional.

Optar por la Maestría en Estudios Jurídicos con orientación en Derecho Constitucional y Gubernamental. Universidad de la Nación Gallo, Pedro Ruiz

Resumen:

El título de la presente investigación es "Análisis crítico de la votación de los jueces del Tribunal Constitucional en el Perú ordenada por la Ley N° 28301 y la Constitución Política."

Este estudio es una respuesta a las murmuraciones que la opinión pública tiene sobre los jueces del Tribunal Constitucional. Consideran que estos magistrados carecen de independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad en los ejercicios de sus roles porque son designados en forma directa por el Congreso, lo cual tiene claras implicancias políticas.

La finalidad general del estudio es reconocer los contenidos que deben mejorarse en el proceso de elección de los magistrados de la Corte Constitucional para avalar su independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad.

En consecuencia, la hipótesis del estudio es que: Si se varia la Constitución y la Ley N° 28301, ley orgánica del Tribunal Constitucional, para permitir la elección de los magistrados del tribunal y no a través de un procedimiento legislativo, se garantizaría la independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad de las actuaciones del tribunal.

Esta hipótesis se sustentó en las conclusiones de un análisis comparado de las normas de Ecuador, Chile, Colombia, Guatemala e Italia, que presento la factibilidad de variar la Constitución y la Norma N° 28301.

Por ello, se hace una propuesta teórica de una táctica o mecanismos para incluir a la ciudadanía en la selección de magistrados de la Corte Suprema, de manera que el proceso sea más justo y transparente y se pueda escoger a conocedores calificados para ocupar estos cargos. (Musayón Chira, 2019).

(Rodríguez Rafael, 2021). Injerencia Política y Autonomía del Tribunal Constitucional - 2016.

Escuela universitaria de postgrado. Tesis para optar al grado de Doctor en Filosofía del Derecho. Universidad Nacional Federico Villareal.

Resumen

El objetivo de la presente tesis es investigar el impacto que tiene la injerencia política en la independencia del Tribunal Constitucional.

Para llevar a la meta se han examinado los roles y responsabilidades designadas al Tribunal Constitucional.

Asimismo, se realizará un análisis exhaustivo de los orígenes del Derecho Constitucional y de las razones de su existencia.

El inicio del Tribunal Constitucional se estudiará en el mismo orden conceptual que el de la Constitución, entendida como el órgano constitucional autónomo e independiente que defiende los derechos fundamentales y la Constitución dentro del ordenamiento jurídico preservando los principios democráticos.

El interés por describir la historia de esta institución en nuestro país y los factores que llevaron a su adopción, así como sus objetivos y naturaleza, constituye también un eje principal.

El interés se centra también en la constitución jurídica del Tribunal Constitucional, se dice que, su composición y estructuras, incluyendo la cantidad de magistrados que lo forman, la duración de su mandato, las posibles vacantes, el proceso utilizado para elegir a sus miembros, entre otros.

Además, examinaremos su estructura por medio de un pleno y 02 sesiones, así como su funcionamiento, su ubicación y la clase de resoluciones que dicta, entre otras cosas, ya que estos son los elementos fundamentales que nos permitirán determinar el objetivo general. (Rodríguez Rafael, 2021).

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Antecedentes jurídico doctrinales de la creación del Tribunal Constitucional.

Según la tesis de Araceli Acua Chavez, el Tribunal y la Corte Constitucionales existen en la actualidad en casos que afectan a toda América Latina, Europa, Asia y África. A pesar de ello, los orígenes del Tribunal y Corte Constitucionales se remontan a finales del siglo XIX, tras la Primera Guerra Mundial. Por este motivo, se propone que la tradición jurídica europea dio origen al Tribunal Constitucional.. (Acuña Chavez, 2014).

El Tribunal Constitucional se fundó en 1920 en Austria y en la República Checoslovaca, respectivamente.

Hans Kelsen presentó su plan de construcción del Tribunal Constitucional austriaco en 1918, que fue aprobado por la Asamblea Nacional Provisional en 1919 e incluido en la Constitución austriaca de octubre de 1920.

Cualquier sector de la ideología considera que sus verdaderos orígenes se remontan al Tribunal Constitucional de Inmanuel Sieyés, quien en su día ya teorizó sobre la importancia relativa de la Constitución frente a otras fuentes de derechos, así como sobre la manera de avalar su supremacía por medio un órgano de vigilancia. (Acuña Chavez, 2014).

Haciendo referencia a su nombre, el llamado Tribunal de Garantías Constitucionales ha adoptado el modelo republicano español de 1931 en lugar de su patria austriaca de 1920.

El Tribunal Constituyente italiano se creó en 1948, el alemán en 1949, el turco en 1961 y el yugoslavo en 1963.

Hay que añadir la creación del Consejo Constitucional francés en 1959, del Tribunal Constitucional portugués en 1976, del Tribunal Supremo

griego en 1975, del Tribunal de Arbitraje belga en 1983 y, más actualmente, de los Tribunales Constitucionales de Polonia en 1985, de Hungría en 1989 y de Bulgaria en 1991. (Acuña Chavez, 2014).

El primer país de América Latina en establecer un tribunal constitucional fue Perú en 1979, después de Chile en 1980.

El Salvador estableció un tribunal constitucional en 1982, Costa Rica lo hizo por medio de un tribunal constitucional establecido por la Corte Suprema en 1989, Colombia estableció un tribunal constitucional en 1991, Paraguay creó un tribunal constitucional en 1992, Nicaragua hizo lo mismo en 1995, Bolivia creó un tribunal en 1994, México lo hizo el mismo año, Ecuador lo hizo en 1998, Venezuela lo hizo en 1999 y Honduras lo hizo en 2001.

En cuanto a la razón de su origen, se prevé que la introducción del Tribunal Constitucional en el continente europeo se ha sido en gran medida a que servía para eludir el proceso parlamentario y, en consecuencia, resolver diversas cuestiones, como las disputas entre los Gobiernos miembros de una federación, la inhabilitación de los más grandes funcionarios públicos, el mando de la constitucionalidad de las normas, etc.

Pero, la aparición de Tribunales Constitucionales no se amplió rápidamente a la integridad de las naciones con constituciones ratificadas, sino que su adopción fue lenta, ya que su creación fue vista inicialmente como una "anomalía histórica" que no era más que la conversión de algunos territorios europeos a la democracia.

Por esta causa, Pérez Royo demuestra que el Tribunal Constitucional sólo se desarrolló en aquellas naciones del continente europeo que tuvieron dificultades para pasar del siglo XIX liberal al siglo XX democrático, como Austria, Alemania, Italia, Portugal y España. (Díaz Revorio, 2009, pág. 83).

Fue esta época la que allanó el camino para que las naciones implementaran el derecho constitucional en sus documentos fundacionales, dando lugar a la aparición de un tribunal o consejo de representantes.

En nuestra región, el Tribunal Constitucional se creó en 1979 con el nombre de Tribunal de Garantías Constitucionales (TGC). Sin embargo, a diferencia de Europa, donde ya contaba con una trayectoria consolidada, el TGC peruano fue concebido inicialmente como un contrapeso a la ineficacia del Poder Judicial.

De este modo, se predicen las disputas de la Asamblea Constituyente de 1978.

En esa época, el imperio persa tenía un régimen militar populista de 12 años, iniciado por el general Velasco Alvarado y marcado por un rosario de atrocidades.

Era evidente que, para constatar este exceso de poder, el poder judicial no había obtenido frenar en forma eficaz los volúmenes de un régimen de facto; lo que quedaba por hacer era hacer un tribunal independiente. (Páginas 113-115 de García Belaunde, 1988)

El objetivo de las Cortes Constituyentes de 1978 era crear un órgano que supliera las carencias del poder judicial de la época.

El modelo español fue Javier Valle Riestra, que ejerció como abogado en Madrid tras pasar muchos años exiliado en aquel país.

La importante iniciativa del citado abogado fue crear una entidad no burocrática y no profesional que tuviera autoridad para controlar la Constitución y proteger los derechos humanos mediante poderes específicos. Sin embargo, como veremos más adelante, la Asamblea Constituyente de 1978 no aceptó ninguna de las propuestas de Valle Riestra.

Al final, la Asamblea Constituyente de 1978 lo probaron la Constitución de 1979, construyendo el Tribunal de Garantías Constitucionales, cuyo periodo de vigencia incluyó entre el 19 de noviembre de 1982, fecha en que se produjo su instalación, hasta el 05 de abril de 1992, fecha en la que ha sido destituido.

Alberto Fujimori, que derrocó al gobierno en 1992, impulsó la creación de una constitución completamente nueva, permitiendo la aceptación y posterior ratificación de la constitución de 1993 mediante referéndum.

Ha mantenido en gran medida la forma de la Constitución de 1979 con algunas modificaciones, como la sustitución del nombre del Tribunal de Garantías Constitucionales por el de Tribunal Constitucional, la reducción del número de magistrados y la ampliación de la competencia de este órgano de control, como veremos más adelante.

2.2.2. Conformación y elección actual de los miembros del Tribunal Constitucional.

La organización y adhesión del Tribunal Constitucional están reconocidas no sólo en la Constitución del Estado, sino también en el Reglamento Normativo del Tribunal, que da cuenta de la composición, función y atribuciones del Tribunal, todo lo cual será reseñado en las líneas siguientes.

2.2.2.1. Los Magistrados.

Los jueces que presiden los Tribunales Constitucionales son sus magistrados, por lo que decidir quiénes los nombran y cuál debe ser su desarrollo jurídico es crucial para la correcta construcción de la justicia constitucional.

Es por ello que el trabajo jurídico que realiza el Tribunal Constitucional requiere que los magistrados que lo integran posean una legitimidad distintiva que se reflejará en dos puntos: su desarrollo jurídico especializado y su nombramiento por órganos políticos.

Siguiendo esa línea de razonamiento, Carpizo demuestra que hay dos cuestiones muy importantes que abordar dada la relevancia específica del Tribunal: los perfiles del magistrados constitucionales y el proceso para su selección o nombramiento.. (Carpizo, 2009).

En cuanto el punto uno, consideramos que los magistrados que forman los tribunales o cortes constitucionales deben ser juristas

distinguidos y con experiencias significativas para desempeñar eficazmente sus funciones; sin embargo, hemos observado que, en muchos casos, los magistrados que forman el tribunal constitucional no son juristas distinguidos o especialistas constitucionales, sino que fueron designados como resultado de negociaciones entre partidos políticos.

En cuanto al segundo punto, creemos que los magistrados constitucionales son casi siempre elegidos y nombrados por las asambleas legislativas, el Senado, el Tribunal Supremo o un órgano predeterminado.

En consecuencia, para garantizar la independencia del Tribunal Constitucional en la tarea de sus roles jurisdiccionales y asegurar la imparcialidad de los magistrados que lo conforman, nuestro ordenamiento legal debe establecer reglas y exigencia específicas para el nombramiento de magistrados que cuenten con una sólida formación jurídica y vivencias en derecho constitucional, con el objetivo de limitar la introducción de magistrados.

Ello sólo será posible mediante la implementación de un adecuado sistema de clasificación, que ayude la implementación de reglas para ser designado Magistrado del Tribunal Constitucional, incompatibilidad, en el periodo del encargo, métodos de selección, régimen de prerrogativa y prerrogativas, entre otros.

2.2.2.2. Requisitos e impedimentos.

En cuanto al punto uno, consideramos que los magistrados que conforman los tribunales o cortes constitucionales deben ser abogados distinguidos y con experiencias significativas para desempeñar en forma eficiente sus roles; sin embargo, hemos observado que, en muchos casos, los magistrados que forman el tribunal constitucional no son abogados distinguidos, sino que fueron designados como resultado de convenios entre partidos políticos.

Según el punto dos, creemos que los magistrados constitucionales son elegidos y nombrados por las juntas legislativas, el Senado, el Tribunal Supremo o un órgano predeterminado.

En consecuencia, para garantizar la independencia del Tribunal Constitucional en la actividad de sus roles jurisdiccionales y asegurar la imparcialidad de los magistrados que lo conforman, nuestro ordenamiento legal debe establecer reglas y mandatos específicas para el nombramiento de magistrados que tengan una sólido desarrollo jurídico y experiencias en derechos constitucionales, con el objetivo de prevenir la introducción de magistrados.

Ello sólo será posible mediante la implementación de un adecuado sistema de selección, que ayude la implementación de reglas para ser designados Magistrados del Tribunal Constitucional, incompatibilidades, duración del cargo, métodos de selección, régimen de juristas y prerrogativas, entre otros. – Ley N° 28301 (en adelante LOTC).

a) Requisitos

Según a las reglas jurídicas, el artículo 201 de la Constitución establece que para ser integrante del Tribunal Constitucional se necesitan las mismas calidades que para ser integrante de la Corte Suprema, las cuales están señaladas en el artículo 147 de la Constitución, ley tienen que ser complementado por el artículo 11 de la LOTC y el artículo 15 del Reglamento Legal del Tribunal Constitucional, los cuales fueron aprobados por medio de Resolución Administrativa N° 095-2004-P-TC.

1. Tener nacimiento peruano, sea por derecho de superficie de nacimiento.
2. Vivir en servicio activo o no ser declarado interdicto por la justicia, inhabilitado en derechos políticos o privados de independencia por decisión de la justicia;

3. Tener más de 45 años de edad, no al momento de la postulación, sino en el tiempo de la selección por el Pleno del Congreso.
4. Haber desempeñado el cargo de Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo en el tiempo de 10 años, o el de Magistrado Preeminente o Fiscal Preeminente durante un período de cinco años;
5. No estar comprendido en ninguna de las alegaciones que se formulen. No estar en ninguna de las alegaciones enumeradas en el artículo 12 de la Ley n° 28301.

En cuanto a las reglas de legitimidad, el magistrado debe respetar los principios de libertad jurisdiccional y legitimidad democrática, o demostrar un nivel de libertad con poder legislativo para representar los intereses de un grupo político o económico definido.

b) Impedimentos

Según a las reglas legales, el artículo 201 de la Constitución establece para ser miembro del Tribunal Constitucional se requieren las mismas calidades que para ser miembro de la Corte Suprema, las cuales se hallan indicados en el artículo 147 de la Constitución, ley que debe ser complementado por el artículo 11 de la LOTC y el artículo 15 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales fueron aprobados mediante Resolución Administrativa N° 095-2004-P-TC.

1. Ser de origen peruano, ya sea por derecho de superficie o de sangre.
 2. Ser residente en servicio activo o no estar judicialmente interdicto, inhabilitados en derecho político o privado de independencia por decisión procesal;
 3. Ser mayor de 45 años de edad, no al momento de la postulación, sino al momento de la selección por el Pleno del Congreso.
 2. Haber desempeñado el cargo de Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo durante un período de diez años, o el de Magistrado Preeminente o Fiscal Preeminente durante un período de cinco años;
- y

3. No estar comprendido en ninguna de las alegaciones que se formulen. No estar en ninguna de las alegaciones enumeradas en el artículo 12 de la Ley n° 28301.

Según a las reglas de legitimidad, el magistrado debe acatar los principios de libertad jurisdiccional y legalidad democrática, o demostrar un nivel de libertad con poder legislativo para representar los deseos de un conjunto políticos o económicos definidos. (Nogueira Alcalá, 2008, págs. 283 - 286).

2.2.2.3. Número de magistrados, duración, reelección y renovación en el cargo.

De acuerdo al artículo 201 de la Constitución, el Tribunal Constitucional de nuestro país está conformado por 7 magistrados que duran en sus funciones 5 años; la cantidad y el periodo del cargo son minimizados en comparación con otros tribunales constitucionales, como veremos más adelante.

En cuanto al número de magistrados, deben seguirse reglas básicas para prevenir igualdades en el tiempo de votaciones las razones, ya que nuestra legislación no permite que la votación del Mandatario sea más costosa.

En América Latina, la mayor parte de los tribunales y cortes constitucionales siguen estando integrados por miembros destituidos, con excepción del caso chileno, que cuenta con un total de 10 magistrados.

El Tribunal Constitucional de Bolivia, la Corte Suprema en pleno de Uruguay, y la Sala Constitucional de la Corte Suprema del Salvador tienen 5 magistrados; las Aulas Constitucionales de la Corte Suprema de Costa Rica y de Venezuela, así como el Tribunal Constitucional peruana, tienen 7 magistrados; la Corte Constitucional de Colombia (Nogueira Alcalá, 2008, pág. 283).

En la situación peruana, el Anteproyecto de Constitución de la Junta Constituyente de 1979 propuso que el entonces TGC estaría conformado por 12 integrantes, asignados por diversos poderes del Gobierno: dos por el Senado, uno por la Cámara de Diputados, 03 por el Poder Ejecutivo, 03 por la Corte Suprema, 01 por la Escuela de Derecho Estatal, uno por el Consejo Nacional de la Magistratura y 01 por el Tribunal Constitucional.

Ha sido la causa por lo que la Junta Constituyente de 1993 determino que el TC estaría compuesta por sólo siete miembros.

2.2.2.4. Duración en el cargo.

De acuerdo a la duración del precepto, creemos que el de 9 años es la fórmula más utilizada en el derecho comparativo; así, tenemos situaciones españolas, francesa, italiana, Polonia y otros.

En la República Checa y Letonia es de diez años, en Alemania y Rusia es de doce años, y en Austria y Bélgica se extiende hasta los 70 años por los magistrados.

En la situación latinoamericana, creemos que los integrantes de tribunal constitucional de Brasil, Argentina y Paraguay no cuentan con ordenamiento estable, a menor que renuncien, en cuya situación ejercerán hasta los 75 años.

En el País de Chile nueve años, Colombia ocho años, Venezuela doce años, y Ecuador nueve años, sobrepasan el precepto de los órganos que hacen estos nombramientos, lo cual establece una de las seguridades que facilitan el desempeño libre de exigencias de los magistrados del Tribunal Constitucional por los órganos políticos que representan y quitar los deseos de ser condescendientes con los órganos que van a permitir el nuevo precepto.

Destacan en este sentido las situaciones de Bolivia, Guatemala y Perú, donde los magistrados sólo duran seis años en los primeros y cinco años en el segundo (Nogueira Alcalá, 2008, pp. 285 - 289).

Volviendo a la realidad, encontramos que, si bien el mandato es de 05 años, los Jueces del Tribunal están obligados a continuar en funciones hasta que sus remplazantes hayan sido identificados y tomados posesiones del puesto, lo que significa que, antes de los seis meses iniciales a la fecha de vencimiento de las designaciones, el Mandatario del Tribunal pide al Mandatario del Congreso.

Sin embargo, como se verá al intentar votar la cuestión de los magistrados, nuestra breve historia, a partir de la formación del Tribunal Constitucional con la denominación de Tribunal de Garantías Constitucionales, demostró que el plazo de cinco años no se respetó, produciéndose un atropello de la facultad contenido en el artículo 10 de la LOTC, pues, a diferencia del caso de la exmagistrada Delia Revoredo de Mur.

2.2.2.5. Reelección

De acuerdo con el artículo 201 de la Constitución, no cabe el voto instantáneo; sin embargo, es posible la votación durante un periodo de tiempo.

No se ha presentado ningún caso en el Per, con la excepción del fallecido Magistrado Manuel Aguirre Piedra, que ejerció como miembro del extinto Tribunal de Garantías Constitucionales y posteriormente como miembro del Tribunal Constitucional; pero, en la segunda vez de elección no se toma en cuenta una reelección por tratarse de tribunales diferentes.

El resto de los territorios siguen las mismas reglas que Estados Unidos.

2.2.2.6. Renovación.

Hay restauración incompleta del tribunal constitucional de España, Albania, Arelia, Bulgaria, Rumania y Senegal, y más países.

Sólo la situación de Chile, Ecuador y El Salvador impide una restauración incompleta de Tribunales Constitucionales; en Bolivia,

Colombia, Ecuador, Guatemala, Perú y Venezuela se considera una restauración incompleta de los Tribunales Constitucionales, lo que podría suponer una alteración radical y brusco de las opiniones legales.

En Costa Rica, el deceso o renuncia de un juez y la designación de un sustituto por un tiempo total provoca una restauración incompleta del ejercicio de la Sala Constitucional, en la medida en que los jueces continúan en funciones.

En la legislación peruana, el artículo 297 de la Constitución de 1979 establecía que el TGC debía renovarse cada dos años; en cambio, la Constitución actual no toma en cuenta esta imagen.

Por lo sucedido en el Perú es que, a raíz de la remoción por parte del Tribunal Constitucional de tres miembros del Tribunal Constitucional en el transcurso del último régimen de Fujimori, quienes mostraron su situación ante la Comisión Interamericana de Derechos de las Personas, la que a su vez elevó una petición a la Corte Interamericana, la que mando el reemplazo de los jueces, lo que ocurrió recién después de la salida de Fujimori del régimen, se ha predeterminado en la práctica.

La reelección incompleta de los jueces de los tribunales constitucionales facilita que los que ingresan al cargo aprendan más rápidamente al interactuar con quienes han ejercido cargos anteriores y tienen memoria institucional.

Además, los antiguos tienen la opción de cambiar su enfoque argumental en comunicación con los nuevos jueces, lo que permite renovar los focos y la legislación del respectivo Tribunal Constitucional.

2.2.2.7. La elección del Presidente del Tribunal Constitucional

De acuerdo al artículo 6 de la LOTC, el Presidente del Tribunal Constitucional es asignado en votación secreta de entre los magistrados

constitucionales por un tiempo mínimo de 02 años, estando expuesto ser reelegidos por un año más.

Del mismo modo y por el mismo período se escoge al Vice Mandatario.

2.2.2.8. Elección, denominación, votación y juramento.

a) Elección

En la gran mayoría de las situaciones, los integrantes de los Tribunales o Cortes Constitucionales son asignados por el poder legislativo, lo que les confiere una legalidad de democracia de manera indirecta.

La desigualdad es evidente en relación con la cantidad de jueces nombrados por el Poder Legislativo, ya que en varios países se atribuye a otro organismo la facultad de nombrar a una minoría de jueces; por ejemplo, en Ucrania y Moldavia, un tercio de los jueces del Tribunal son nombrados por el Consejo de la Magistratura; en España, dos de sus nueve miembros integrantes son designados por el Consejo de Justicia.

En cuanto a las elecciones parlamentarias, casi siempre se pide una mayor parte de candidatos cualificados o reelegidos, como en Alemania, España, Italia y Portugal.

Este método de elecciones orienta a los legisladores a explorar el consenso entre mayoría y minoría para elegir a un representante que este en representación de los deseos de todos los ciudadanos.

En el Perú, el Perfil de proyecto de Constitución de las Juntas Constituyentes de 1979, se propuso que el TGC estaría conformado por doce integrantes, cada 01 asignado por los diferentes poderes del Gobierno: 02 por el Senado, 01 por la Cámara de Diputados, 03 por el Ejecutivo, 03 por la Suprema Corte, 01 por la Barra Americana de

Juristas, uno por la Barra Nacional de Abogados, uno por la Barra Nacional de Abogados y uno por la Barra Nacional de Abogados.

Por esta razón, la Constituyente de 1993 tomó la decisión de cambiar este método de elección, otorgando al Poder Legislativo la facultad única de seleccionar a los miembros del TC. Es así que el artículo 201 de la Constitución actual establece que la designación de los 7 miembros del Tribunal Constituyente se delega al Congreso de la República, con una mayor de 2/3 del total de miembros del Congreso.

Lo demuestra Landa, este método de elegir requiere de cierto nivel de coordinación legislativa para poder nominar a los candidatos; sin embargo, en la práctica, este sistema se ha mostrado deficiente por dos causas: la uno es la ausencia de acuerdo entre las fuerzas legislativas; y la dos es el sistema de voto por voto entre los partidos mayoritarios y minoritarios, lo que ha provocado que la elección no esté orientada a la selección de candidatos distritales. (Landa Arroyo, 2011).

Las elecciones finales hechas por el Congreso de la República para designar a los seis integrantes del TC que tienen un mandato pasado, el título de Defensora de Poblado, y tres directores del BCR son una demostración del fracaso en el sistema de elección de jueces del TC en nuestra región.

El pleno del Congreso eligió a Ernesto Blume, Francisco Eguiguren, José Luis Sardón, Víctor Mayorga, Rolando Sousa y Cayo Galindo en una discusión sesión el 17 de julio de 2014, no solo por sus vínculos con el fujimorismo y el régimen parido, sino también por carecer de las credenciales académicas y la experiencia necesarias para ser jueces del TC.

Si bien esa designación formalmente ha sido idónea, creó un odio en la crítica social que evaluando esa designación como una "repartija".

Al final, gracias a las manifestaciones y a la famosa presión, el Congreso quitó la denominación de los abogados Francisco Eguiguren,

Ernesto Blume, y José Luis Sardón, sin embargo, que las denominaciones de los ex-congresistas Cayo Galindo, Víctor Mayorga, y Rolando Sousa han sido.

A pesar de ello, el descontento electoral fortaleció el proceso democrático, gracias a la participación activo de la comunidad civil en las protestas.

Este modelo, y otros ocurridos en el pasado, demuestran que encomendar al Congreso la actividad de seleccionar a los miembros del Tribunal Constitucional es un gran reto; sin embargo, como podemos ver en la ley, es principalmente el Parlamento o Congreso el delegado para llevar a cabo esta función, con ciertas excepciones.

A modo de ejemplo, en las situaciones de Ecuador, Venezuela, Bolivia, Costa Rica y El Salvador, el Congreso ha elegido la integridad de sus miembros.

En Colombia, todos los candidatos son elegidos por la Cámara del Senado.

En Chile, cuatro de sus diez integrantes asignados por el poder legislativo, tres por la Asamblea Nacional y tres por la Corte Suprema.

b) Denominación

Este método se regía por el artículo 8 de la LOTC y el Reglas del Congreso, y estaba previsto que se utilizara en las etapas como a continuación se muestra:

1. El Pleno del Congreso constituyó una Comisión Especial conformado por un mínimo de cinco y un máximo de nueve Congresistas, teniendo en cuenta el tamaño de cada asamblea legislativa en el Congreso, para obtener propuestas y clasificar a los candidatos que, a su juicio, merezcan ser declaradas elegibles.

2. La delegación Particular mostraba en el Diario Oficial "El Peruano" el llamamiento para la muestra de alternativas.

De la misma manera, se hizo pública la interacción de los individuos propuestos con la finalidad de lograr tachas debidamente sustentadas mediante pruebas experimentales.

3. Posteriormente, la Comisión Especial resolvería lo planteado y nombraría a los candidatos que, a su juicio, reunían las condiciones para ser designados.

4. Una vez declaradas aptos uno o varios candidatos, el Congreso procederá a la votación por medio de sufragio abierto y secreto.

Se elegirá al Juez o Jueces que hayan obtenido los $\frac{2}{3}$ de la cantidad jurídica de congresistas.

De no obtenerse la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación.

5. Si se obtiene la mayor cantidad de los votos solicitados, la Comisión procederá a nombrar juez a los jueces designados por medio de una resolución judicial; sin embargo, si la Comisión no logra cubrir los cargos vacíos, continuará presentando propuestas por un periodo de 10 días naturales, hasta que se hace la votación.

Este procedimiento de designación ha sido ineficiente, causa por la cual el Congreso de la República votó el Plan de Ley No 510-2011-CR para alterar el artículo 8 de la LOTC, incorporando la elección por invitación de los jueces, pero no obtuvo las votaciones requeridas para la aprobación; sin embargo, después de una consideración, este proyecto fue presentado al Pleno del Congreso el 23 de mayo de 2012, siendo aprobado y enviado al Ejecutivo para su divulgar.

La finalidad de esta norma es viabilizar el procedimiento de selección de los miembros del Tribunal Constitucional mediante la creación de una Comisión Especial que utilizará el sistema de concurso público o el de llamamiento directo para presentar al Congreso a los candidatos designados.

Se espera que este nuevo tipo de designación sea para elegir con prontitud a los jueces del Tribunal Constitucional, ya que, si miramos las pasadas elecciones, observaremos que la ausencia de elecciones no se debió a la labor hecho por las Comisiones relevantes que provocaron el procedimiento de elecciones, sino a la ausencia de consenso de los grupos políticos en el Pleno del Congreso.

Como nunca antes en la corta historia de nuestro Tribunal Constitucional, seos de los siete jueces tienen que ser cambiados. Esta es la conclusión dejado por el régimen del ex presidente Fujimori, quien en 1997 destituyó a 3 jueces que habían sido designados para el tiempo 1996 al 2001, una vez que retornaron a sus cargos a fines del 2000, tenían que completar el tiempo de cinco años para el que han sido designados, los otros cuatro jueces que no fueron retirados estuvieron en sus cargos hasta el 2002, es decir, un año mucho mayor de su tiempo, generando un sustitución incompleta que se ha venido arrastrando en el tiempo. Así, en 2004, una vez que los 3 magistrados restituidos cumplieron su mandato y debían ser sustituidos, sólo se eligieron 2 sustitutos, quedando pendiente la votación del tercer juez hasta 2005.

Como se puede apreciar, esta ha sido la razón por la cual, en la actualidad, los siete jueces del Tribunal Constitucional no son designados en un solo bloque para el mismo tiempo, lo que ha creado que en la actualidad de los siete jueces que componen el Tribunal Constitucional, el especial con precepto vigencia sea Óscar Urviola Hani, mientras que los 6 restantes: Ernesto Álvarez Miranda, Juan Vergara Gotelli, Carlos Mesía Ramírez, Ricardo Beaumont

Callirgos, Fernando Calle Hayen y Gerardo Eto Cruz están desempeñando sus roles con precepto vencido, es decir al margen de la normas; lo que crea un enorme cuestionamiento a este organismo que debería ser el primero en consumir la Constitución y las normas; en cambio juega a su favor el hecho de que no está en poder de este órgano el voto de sus jueces, sino del Congreso de la República. Esta es quizás la razón por la cual el magistrado Ricardo Beaumont Callirgos tomó la decisión de abdicar a su cargo el 23 de abril de 2013, con la intención de apresurar las votaciones de los seis jueces por parte del Congreso de la República; en cambio, esta abandono no ha sido aprobada por los demás jueces del Tribunal Constitucional, quienes al final determinaron proclamar su vacancia.

Esta renuncia nos lleva a examinar otra figura que no está prevista en nuestra Constitución ni en la LOTC, cual es la situación de los jueces sustitutos.

En América Latina, territorios como Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, Guatemala y Venezuela contemplan la vida de los jueces sustitutos. Sin embargo, Perú y Colombia son de los menos territorios que no aceptan esta imagen a pesar de contar con un Tribunal Constitucional apartado del Poder Judicial.

c) Votación

En cuanto al método de votación de los Jueces del TC, debe ser público y ordinario.

Anteriormente, el artículo 8 de la LOTC determina que la votación debería realizarse por medio de elección personal a través de cédulas, lo que significaba que cada candidato era valorado en el periodo de votar y que el voto se emitía en secreto a través de cédulas.

En cambio, a partir de la alteración efectuada por la Norma N° 28764, publicado el 23 de junio de 2006, la elección es ahora pública y ordinaria, lo que permite que los candidatos sean designados en bloques sin que se requiera el voto por cada uno de

ellos, dando lugar a una situación en la que prima la distribución de los fondos políticos partidarios por encima de las cualidades de los candidatos.

Creemos que, a la luz de lo ocurrido en la elección anterior, es necesario reintroducir el voto personal, que es la metodología más eficiente, ya que facilita a los expertos presentar las cualificaciones de los candidatos, con el objetivo de garantizar que los designados sean los mejores candidatos para el puesto, y no menos representados de partidos políticos; sin embargo, dado que nuestro TC requiere seis miembros, este voto personal retrasará aún más la votación.

d) Sentencia

El artículo 19 de la LOTC, instituye que "Para aceptar la plaza de Juez del Tribunal hace falta dar juramentación frente al Mandatario del Tribunal y éste lo da frente a su antecesor, luego de haber estado escogido durante una audiencia preliminar".

De acuerdo al artículo 16 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, esto consiste legalmente en la promesa de consumir la Constitución, y debe hacerse dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la Resolución Legislativa en cuya virtud fueron calificados los integrantes del Tribunal Constitucional.

Sólo a inicio del espacio de la juramentación, el cargo entra en funciones, con todos los derechos, deberes y obligaciones que conlleva.

Antes de ser nombrado para el cargo y asumirlo, si el magistrado electo se encuentra ante una causa incompatible, deberá renunciar a la plaza o a la tarea opuesto.

Si no realiza en los diez días continuas a su asignación, se presume que no está de acuerdo con la plaza (parte in fine del artículo 13 de la LOTC).

2.2.3. Problemas que se presentan en la elección de los miembros del Tribunal Constitucional.

A partir de la Constitución Política de 1993, se estableció el Tribunal Constitucional como órgano libre e independiente del Gobierno peruano, con el rol de controlar la constitucionalidad de las leyes y decretos y encomendarles el principio de supremacía constitucional.

Los integrantes de este órgano constitucional son designados por el Congreso de la República mediante de la votación simple de los 2/3 de la cantidad autorizado de integrantes

2.2.4. Derecho de competencia para elegir a los miembros del Tribunal Constitucional.

Pues bien, ahora sabemos que todo nuestro sistema judicial está plagado de una profunda desconfianza que provoca una falta de confianza en la mayoría de los peruanos.

En este ámbito, el asunto no es inesperado dado que el Tribunal Constitucional es un componente de este sistema. Este caso también se repite en todo el tipo política peruana, más notablemente en el bien despreciado Congreso de la República. (Mostacero Cabrera, 2021).

En consecuencia, nos encontramos ante la imperiosa necesidad de producir un nuevo sistema de asignación que se encargue de escoger y elegir a los jueces del Tribunal Constitucional, ya que, como consecuencia de causas como la inercia política y la falta de transparencia en los órganos legislativos de la República, se entorpeció el funcionamiento del poder más influyente del Estado. (Mostacero Cabrera, 2021).

Por ello, no es descabellado sugerir la modificación del artículo 201 de la actual Constitución Política para explorar las técnicas normativas requeridas por vía legislativa y así reforzar este punto débil de nuestro sistema constitucional. (Mostacero Cabrera, 2021).

Desde 2007 hasta la actualidad, se han hecho una serie de hechos irregulares y deficiencias notables en la selección y elección de los magistrados constitucionales. Esto ha llevado a críticas de diversos expertos en derecho constitucional a la sociedad civil, donde se percibe una inminente ausencia de representatividad de los mismos congresistas. Se les tacha de ineficiencias y se toman medidas superficiales.

Tenemos la oportunidad de presenciar un hecho crucial que sustenta este artículo durante el segundo mandato de Alan García Pérez, donde se dio la más polémica designación de Javier Rosa Castillo. Este evento será recordado por la conducta procesal de los miembros de la Comisión Particular de Selección, Elección y Postulación del Magistrado del Tribunal Constitucional del entonces congresista Aurelio.

Como resultado, vemos que el favoritismo del Congreso era inevitable dado que había candidatos legítimos con fuertes credenciales profesionales y derechos constitucionales; sin embargo, ninguno de ellos fue propuesto por las comisiones del Congreso ya que no tenían conexión con ningún partido político.

Esto implica que, a pesar de reunir las calificaciones profesionales, fueron degradados, viéndose evidentemente obligados a abandonar la continuidad de los procedimientos de selección, elección y nominación de los jueces constitucionales. De este ejemplo se desprende que los miembros de la Comisión Especial del Congreso de la República de la época desarrollaban una actividad política que resultaba inaceptable para establecer disposiciones constitucionales.. (Mostacero Cabrera, 2021).

Entonces, de acuerdo con un criterio analítico, actualmente carecemos de representación democrática en el Congreso de la República porque aún se espera que los legisladores representen los intereses del pueblo en su conjunto y no de un pequeño número de individuos; además de esto, también carecemos de otro poder que pueda ejercer un sistema de pesos y contrapesos dentro de un neo constitucionalismo.

2.2.5. Autonomía procesal del Tribunal Constitucional.

Se debe hacer referencia a la soberana actuación del Tribunal Constitucional al examinar la soberanía del tribunal.

Como es bien sabido, el proceso constitucional es el principal instrumento para garantizar la protección de los derechos constitucionales. Esto establece claramente que el Tribunal Constitucional tiene autoridad procesal para desarrollar o complementar la ley, no para alterarla o innovarla, ya que es responsabilidad del órgano constitucional encontrar la mejor manera de proteger los derechos de los individuos, y el Código de Procedimientos de la Constitución.

El Tribunal Constitucional tiene la facultad de crear normas procesales, pero al complementar las normas procesales del Tribunal Constitucional sin desnaturalizarlas o cambiarlas, si ello es posible, se puede ofrecer una situación en la que no se garantice el objetivo primordial del Tribunal de brindar protección a los derechos fundamentales.

Las nuevas reglas procesales no deben ser interpretadas como nuevas reglas procesales sino como un desarrollo o interpretación de las reglas procesales existentes en el Código Procesal Constitucional. En consecuencia, se asume que la creación de estas llamadas reglas procesales tiene parámetros y que su propósito no es crear nuevas reglas procesales o cambiar las reglas procesales existentes. (Rivera Tirado, 2012).

Por ejemplo, la constitución del *amicus curiae* (figura no prevista en el Código Procesal Constitucional, pero sí en las reglas normativas del Tribunal), del litis consorte facultativo, o del partícipe (figuras no previstas en el Código Procesal), son consideradas normas procesales. Por otra parte, tienen por objeto completar lo dispuesto en las normas procesales de la Constitución.

Inicialmente, el Tribunal Constitucional se rige por el Código Procesal Constitucional; pero, en ciertos casos, se aparta del Código Procesal e incluso ha modificado algunas de sus disposiciones. (Rivera Tirado, 2012).

El proceder imparcial del Tribunal Constitucional abre la puerta a auténticas innovaciones en sus propios ámbitos.

El único propósito de determinar el contexto de sus elecciones es garantizar que el tribunal tenga poder suficiente para proteger los derechos fundamentales, por lo que es importante tenerlo en cuenta al tomar esta decisión.

Con el fin de proteger los derechos, es aceptable hacer caso omiso de las normas procesales. Sin embargo, cualquier actuación procesal que se base en esta justificación teórica y pretenda vulnerar derechos debe ser rechazada, ya que pone en manos de los jueces un poder precario.

Por otro lado, demuestra que el Tribunal Constitucional es titular de un proceso soberano para desarrollar y complementar el proceso de creación de derecho constitucional a través de la jurisprudencia, y afirma que el proceso soberano está sujeto a los siguientes criterios:

Las disposiciones constitucionales y legales, en este caso el artículo 200 de la Constitución, el Código Procesal Constitucional y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que han establecido los principios fundamentales del proceso constitucional.

El uso del derecho constitucional se basa en un fundamento limitado, no absoluto.

2.2.6. Derecho comparado sobre elección de miembros del Tribunal Constitucional.

Además, la gran mayoría de los países del mundo utilizan un modelo de Acto Compuesto para sus convenciones de denominación, como los Estados miembros de la Unión Europea de Francia, Alemania, Italia y España, así como las naciones latinoamericanas Chile, Bolivia, Colombia y Ecuador. Esta es la forma más legítima y democrática de garantizar la supremacía de la Constitución y la constitucionalidad de las leyes mediante un control preventivo y permanente.

2.2.6. Alternativas de solución al problema de elección de miembros del Tribunal Constitucional.

Como consecuencia de los escollos mencionados y analizados, ha surgido una iniciativa de solución para evitar los percances que se vienen produciendo desde hace tiempo.

Se trata del Sistema de Denominación por Acto Compuesto, que tiene que ver con la realidad de varios órganos o instituciones, que designarían a los magistrados constitucionales en base a voluntades expresadas democráticamente.

Este modelo establece que estos órganos -todos con autoridad y facultades propias- ejercen un poder significativo en la elección de los magistrados constitucionales; sin embargo, la validez de este modelo no sólo se basa en la cooperación gubernamental entre los órganos o instituciones miembros, sino también en la legitimidad de los órganos no gubernamentales que participan directa o indirectamente en el proceso de elección.

Para este proceso se necesita señalar que se hace en 2 instantes:

El primero es en el que se lleva a cabo la iniciativa; aquí, las numerosas organizaciones o instituciones miembros siguen cumpliendo el propósito de mantener una reserva considerable de candidatos que cumplan los criterios legalmente exigidos para pasar al siguiente momento.

El segundo momento es cuando finaliza el consentimiento, y los candidatos elegidos lo serán de forma definitiva.

Las organizaciones o instituciones miembros, como los tres poderes del Estado (legislativo, ejecutivo y judicial), tendrán el deber de deliberar en un alto grado de acuerdo, provocando así diversas posturas y estableciendo el claro sistema de pesos y medidas que es esencial para un Estado de Derecho declarado constitucionalmente y que también redundará en beneficio de la democracia.

La estructura de este sistema de designación no puede contenerse en un pequeño grupo de instituciones u organizaciones, sino que no puede separarse de la probabilidad de que participen muchas instituciones u organizaciones. Como resultado, experimentaremos un alto nivel de acuerdo político, debate y confrontación, dejando claro que nuestra posición no es eliminar el dominio político, sino desconcentrarlo.

Según Olinda del Rosario Hinojosa Ortega en su tesis, "El acto compuesto como sistema de denominación adecuado para la votación de integrantes del Tribunal Constitucional", en relación a lo anterior, destacamos el valor de la colaboración de la sociedad civil." (Hinojosa Ortega, 2017), Ofrece que la modificación del sistema electoral que se produce en nuestra región conlleva integrar también a la sociedad civil, con el único fin de poder participar activamente en las decisiones que tome un magistrado del Tribunal Constitucional. En consecuencia, los equipos serán aquellos que pertenezcan a operadores jurídicos que también participen.

De los cuales proponemos los siguientes:

Representante del Colegio de Abogados del Perú, Decanatos de Derechos Universitarios del Perú y Decanatos de Derechos Privados Universitarios del Perú.

Así anticipó el creador la cooperación descentralizada en el Sistema de Designación de Miembros del Tribunal Constitucional, posición que compartimos.

Como consecuencia de que el Poder Legislativo funge como único órgano delegado para las designaciones, la designación de los jueces constitucionales en nuestro país ha dejado mucho que desear en cuanto a tener un claro grado de politización política al momento de la votación de los candidatos; es por ello que, de acuerdo a un análisis del Sistema de Denominación por Acto Informático, éste fortalece la objetividad al momento

de la designación de los jueces constitucionales y adicionalmente enriquece el proceso.

Adicionalmente, al enfatizar y defender estas teorías jurídicas en relación a la fundamentación de los ordenamientos jurídicos en los territorios mencionados, será posible posicionarse ante el Tribunal Constitucional en una posición de confianza ante la sociedad.

Finalmente, argumentamos la necesidad de alterar el artículo 201 de nuestra constitución actual política para permitir la transición a un sistema de elección de magistrados del tribunal constitucional por acto combinado, en el que los candidatos sean elegidos no sólo por el poder legislativo, sino también por los poderes ejecutivo y judicial, vinculando las entidades relevantes al ámbito jurídico de la sociedad civil.

2.3. Marco conceptual.

1. Autonomía.

Real Academia of the Spanish Language states: "Power to decide one's own organization and to exercise functions, public or private, without restrictions other than those established in the Constitution and the laws".” (Diccionario Panhispanico del español jurídico, 2022).

2. Autonomía Administrativa.

(Diccionario Panhispanico del español jurídico, 2022).
“Independencia de un organismo para gobernarse a sí mismo dada una autoridad o poder legal con el fin de llevar a cabo el propósito para el que fue creado”.

3. Autonomía Indígena Originaria Campesina.

(Diccionario Panhispanico del español jurídico, 2022).
“Autogobierno como ejercicio del derecho soberano de las naciones y los pueblos indígenas nómadas, cuyas poblaciones comparten tierras, culturas, lenguas e instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas comunes.”.

4. Elección.

Las elecciones son el medio a través del cual un ciudadano expresa su voluntad y elige a sus representantes.

El fundamento de la democracia es la elección periódica de los gobernantes por la población.

Además de elegir a los representantes, las elecciones sirven también para los siguientes fines: permitir cambios periódicos y pacíficos en el gobierno, legitimar a quienes ocupan puestos de poder, influir en las políticas gubernamentales y ejercer control sobre los gobernantes.. (Diccionario jurídico, 2022).

5. Designar.

“Destinar para un cargo o función”. (Diccionario Jurídico Enciclopedico, 2005)

6. Independencia.

La capacidad de actuar, emprender acciones y tomar decisiones sin ayuda externa ni orientación desfavorable se conoce como independencia.

Se opone a la dependencia y se aplica tanto a los individuos como a las instituciones formales como el Estado.

Puesto que uno actúa en su propio nombre, la independencia permite el ejercicio de la libertad, pero también implica tomar decisiones y aceptar la responsabilidad de los resultados.

La independencia política es la capacidad de un Estado para ejercer su libertad política, económica y administrativa sin depender de otros Estados o instituciones oficiales.. (Significados, 2022).

7. Independencia institucional

Es la capacidad de un país de producir los bienes que necesita para sobrevivir, evitando tener que depender de otros países u organizaciones internacionales.

En los países donde hay conflictos fronterizos no existe independencia institucional y es necesario recurrir a la ayuda internacional para obtener alimentos o asistencia médica.. (Significados, 2022).

8. Nombramiento.

“Designación de una persona para un cargo o empleo.”
(thefreedictionary., 2022).

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1 Tipo de Investigación.

Se va a utilizar el tipo de investigación descriptiva (Andrade Espinoza, 2005, pág. 285), Cada vez que se responda a las preguntas "¿cómo está?" y "¿cuáles son las características del problema?", también se utilizará el enfoque proyectivo, ya que estaremos anticipando las consecuencias si no se encuentra antes una solución al problema.

3.2 Diseño de Investigación

- Por su naturaleza: Cualitativa
- Por su finalidad: Aplicada
- Por el tiempo: Longitudinal y diacrónica
- Por el ámbito: Documental y de Campo.

3.3 Población y muestra.

3.3.1 Ubicación espacial

Dado que infringe leyes especificadas en la Constitución peruana, la investigación se concentrará en un problema nacional; no obstante, limitaremos nuestra investigación a la ciudad de Arequipa, donde se obtendrán los datos.

3.3.2 Ubicación temporal.

Este estudio se realizará en el año 2022

3.3.3 Unidades de estudio.

- Por otra parte, dado que la presente investigación es también teórica, conviene elegir las unidades de estudio, que son las siguientes
- Abogados especializados en derecho y procedimiento constitucionales.

3.3.4 Población y Muestra.

Se realizará una investigación de campo sobre un grupo de 40 abogados expertos en derecho constitucional y procesal constitucional para conocer la realidad del derecho penitenciario nacional.

Donde la Muestra será:

- 20 abogados, especializados en derecho constitucional y procesal constitucional.

3.4 Técnicas e instrumentos.

Las técnicas para llevarse a cabo la investigación serán las siguientes:

Tabla 1*Técnicas e instrumentos*

VARIABLES	TECNICAS	INSTRUMENTOS	ESTRUCTURA DEL INSTRUMENTO
Variable Independiente	-Observación documental (libros, revistas, periódicos, artículos de internet y normal legales)	Fichas Bibliográficas	Anexo 1
		Cuestionario	Anexo 2
Variable Dependiente	-Observación documental (libros, revistas, periódicos, artículos de internet y normal legales)	Fichas Bibliográficas	Anexo 1
		Cuestionario	Anexo 2
	-Encuesta		

Nota: Fuente Propia

3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

El dato necesario para este estudio será recabado por el mismo investigador de las bibliotecas virtuales del Colegio de Abogados, y de otras universidades locales, así como de otras bibliotecas especializadas. Para ello también utilizarán información obtenida de Internet y de fichas bibliográficas y documentales. , (Tafur Portilla, 1995, pág. 118)

Adicionalmente, las encuestas serán realizadas por el mismo investigador por medio de formatos de interrogantes, para lo cual se consultará a muchos entendidos del derecho (Sucapuca Chinoapaza, 2013, p. 35).

En este sentido, el recojo de información se hará de la siguiente forma:

Para encontrar los datos jurídicos y teorías importantes que será suministrada en archivos bibliográficos y documentados, el investigador realizará una búsqueda de la misma en las bibliotecas especializadas en línea ya mencionadas.

- El investigador revisará los listados bibliográficos y documentales creados a lo largo del procedimiento de obtenida los datos; son los mismos listados que se utilizarán para elaborar el informe final.
- Con el fin de crear cubos estadísticos para el informe final, el investigador verifica los resultados de las encuestas realizadas.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados por variables.

En el presente subtítulo vamos a presentar el trabajo de campo realizado mediante el instrumento denominado cuestionario, en correspondencia a la técnica de la encuesta seleccionada.

Asimismo, hacemos presente que las interrogantes formuladas, guardan relación a los indicadores, y estos a sus variables.

La muestra seleccionada es de 20 abogados especializados en materia constitucional y procesal constitucional.

4.1.1. Presentación de resultados de la variable independiente.

ELECCION POR CONGRESISTAS

¿Ud. Considera que, la elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional, debe ser realizada por los Congresistas?

Tabla 2

Elección por congresistas

ALTERNATIVA	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	05	05	25
NO	15	15	75
TOTAL	20	20	100

Nota: base de datos encuesta.

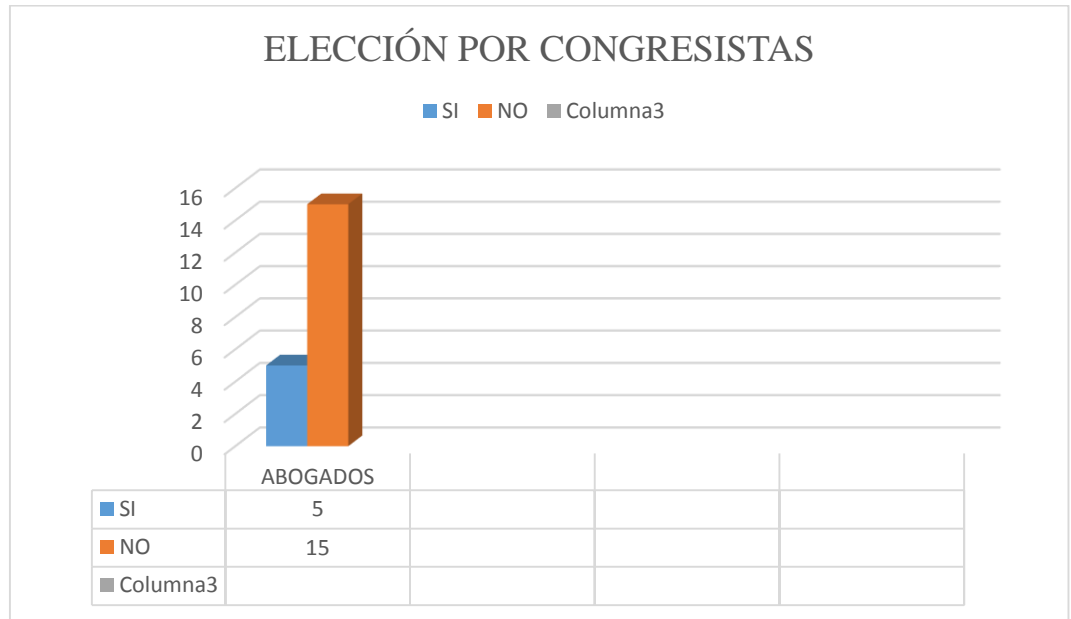
INTERPRETACIÓN:

La mayoría de los profesionales encuestados, revelan que la elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional no debe ser elegidos por los Congresistas.

ANÁLISIS:

Como tenemos sustentado, el hecho que los Miembros del Tribunal Constitucional sean designados por los Congresistas, ha sido cuestionado durante varios años, debido a que el Congreso, es una institución altamente politizada, dividida en numerosas bancadas, donde los intereses que los rigen son aspectos políticos doctrinarios económicos entre otros.

Consideramos que la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional debe ser modificada en el sentido que sean otras instituciones las que deben elegir a los Magistrados del Tribunal Constitucional.

Figura 1*Elección por congresistas**Nota:* Base de datos encuesta

ELECCION Y POLITIZACION

¿Ud. estima que la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional se rige por una alta politización?

Tabla 3

Elección y politización

ALTERNATIVA	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	20	20	100
NO	00	00	100
TOTAL	20	20	100

Nota: base de datos encuesta.

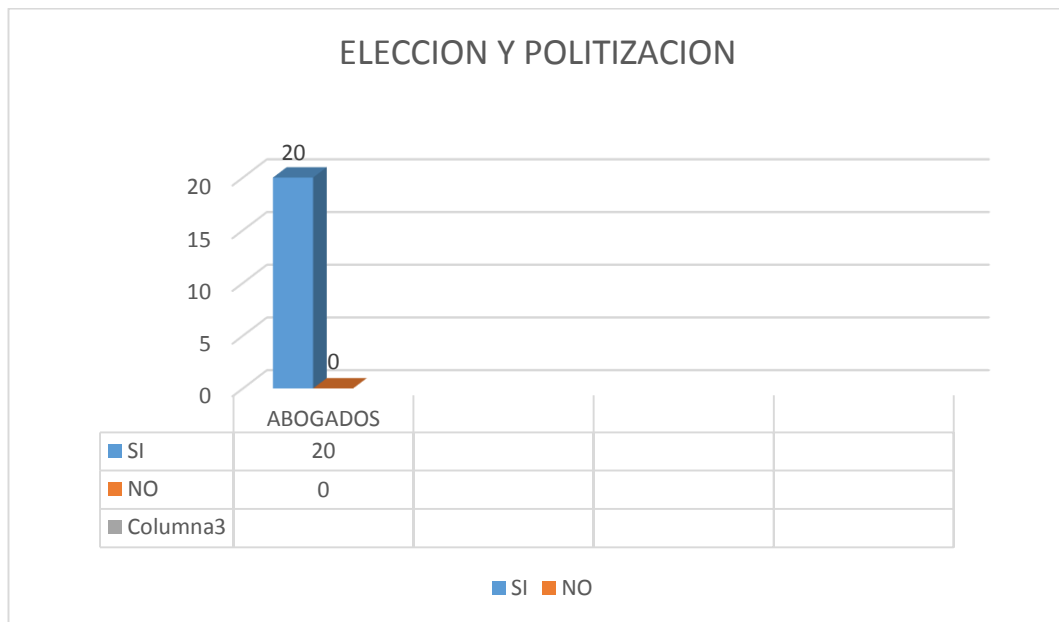
INTERPRETACIÓN:

La totalidad de profesionales del derecho, sometidos al cuestionario de preguntas son de la opinión que, la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional se rige por una alta politización.

ANÁLISIS:

La actual fórmula para elegir a los Magistrados del Tribunal Constitucional por acción de los Congresistas, es cuestionada, debido a que este órgano del estado, es altamente político, donde se han registrado numerosos casos donde se ha cuestionado su papel en esta responsabilidad en la elección.

Ponemos como último referente la actual elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional donde se han dado muchas críticas, debido a que no se ha tomado en consideración la información de Contraloría, sobre los antecedentes de los postulantes a este importante cargo, es por ello que se criticó su transparencia.

Figura 2*Elección y politización*

Nota: Base de datos encuesta

ELECCION Y PUBLICACION

¿Ud. cree que, la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional debe ser debidamente publicada?

Tabla 4

Elección y publicación

ALTERNATIVA	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	20	20	100
NO	00	00	00
TOTAL	20	20	100

Nota: base de datos encuesta.

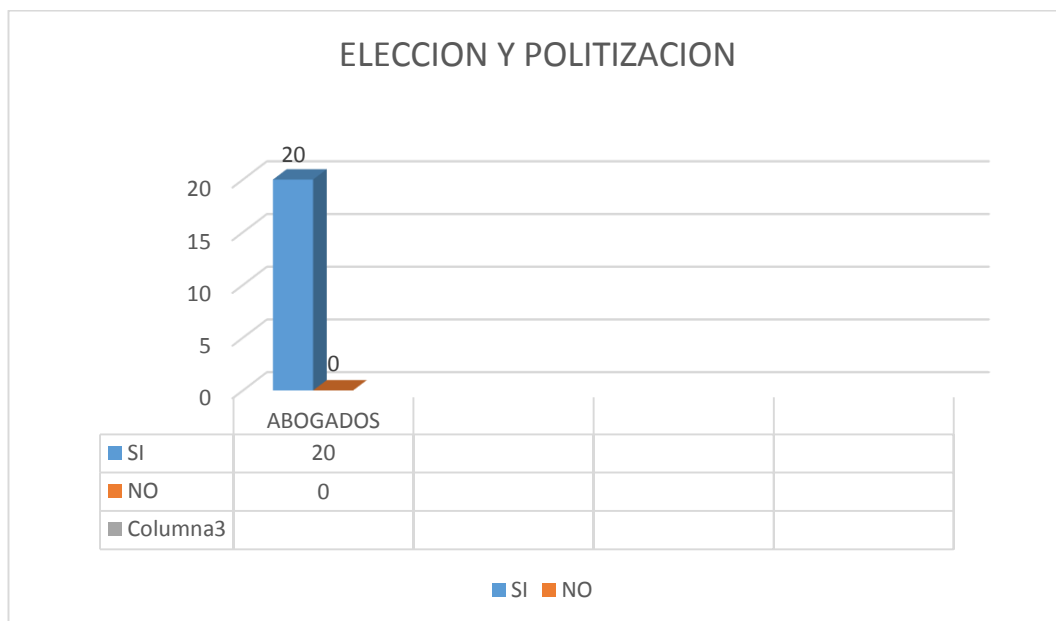
INTERPRETACIÓN:

El 100% de abogados encuestados, son de la opinión que, la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional debe ser debidamente publicada.

ANÁLISIS:

Uno de los grandes problemas, que se tiene en cuanto a la postulación de los candidatos a ocupar un cargo como Magistrados del Tribunal Constitucional, es la publicación de los candidatos y sus hojas de vida, ello a fin que los congresistas y los ciudadanos conozcan sus antecedentes tanto personales, familiares, laborales, académicos, entre otros.

Sin embargo, los procesos de elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional, adolecen este importante requisito en la elección.

Figura 3*Elección y publicación**Nota:* Base de datos encuesta

ELECCION Y POSTULACION

¿Ud. Piensa que, elección de Magistrados del Tribunal Constitucional su postulación debe realizarse con clara transparencia de los antecedentes?

Tabla 5

Elección y postulación

ALTERNATIVA	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	20	20	100
NO	00	00	00
TOTAL	20	20	100

Nota: base de datos encuesta.

INTERPRETACIÓN:

La totalidad de profesionales son de la opinión que elección de Magistrados del Tribunal Constitucional su postulación debe realizarse con clara transparencia de los antecedentes.

ANÁLISIS:

La transparencia en la postulación de los candidatos a esta alta magistratura es y ha sido un tema de polémica, debido a que las hojas de vida de los candidatos no se traslucían de manera transparente, lo que hacía entre ver que se ocultaba información del candidato.

Esta desinformación de los postulantes a este cargo para algunos críticos es para mantener un clima de desinformación, en las hojas de vida de los postulantes, ocultando antecedentes negativos de estos profesionales, lo que genera desconformidad de los Congresistas y de la ciudadanía.

Figura 4*Elección y postulación*

Nota: Base de datos encuesta

ELECCION Y REQUISITOS

¿Ud. estima que los requisitos de los postulantes al Tribunal Constitucional, deben ser concretos, sin ambigüedades?

Tabla 6

Elección y requisitos

ALTERNATIVA	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	20	20	100
NO	00	00	00
TOTAL	20	20	100

Nota: base de datos encuesta.

INTERPRETACIÓN:

El 100% de los abogados sometidos a la encuesta realizada, son de la opinión que, los requisitos de los postulantes al Tribunal Constitucional, deben ser concretos, sin ambigüedades.

ANÁLISIS:

Lo que debe prevalecer en la elección de estos altos magistrados es que los requisitos solicitados a los postulantes, deben ser concretos, claros diáfanos, sin embargo, los requisitos que se solicitan tienen doble sentido, lo que hace es generar incertidumbre los candidatos y en la Institución que los va a elegir.

Figura 5*Elección y requisitos*

Nota: Base de datos encuesta

ELECCION DE MAGISTRADOS

¿Ud. considera que es correcta la actual elección de Magistrados del Tribunal Constitucional?

Tabla 7

Elección de magistrados

ALTERNATIVA	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	02	02	10
NO	18	18	90
TOTAL	20	20	100

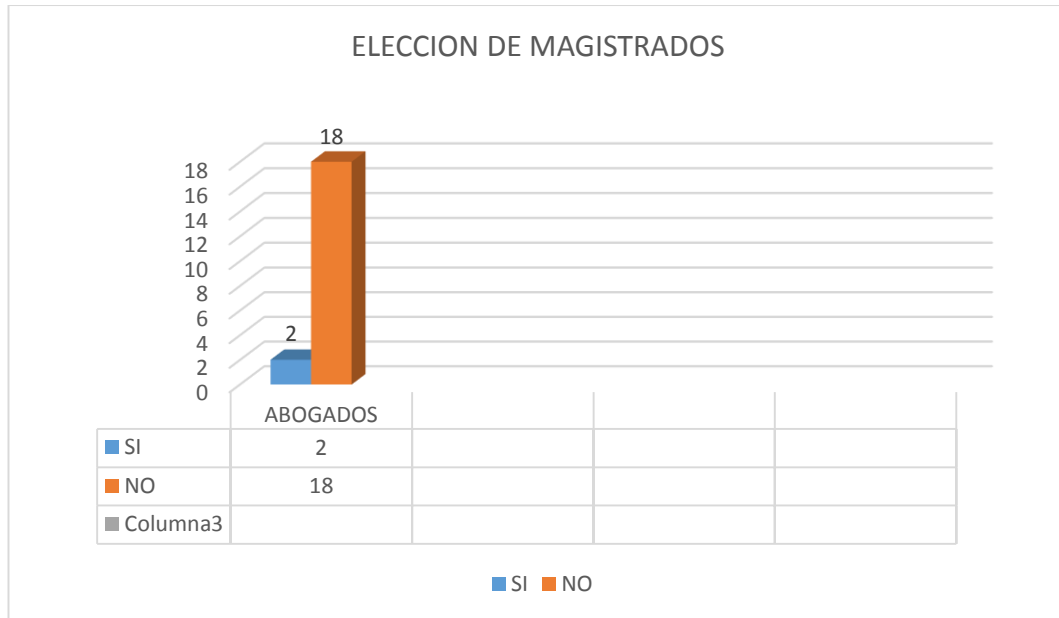
Nota: base de datos encuesta.

INTERPRETACIÓN:

El 90% de los profesionales en derecho son de la opinión que, no es correcta la actual elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

ANÁLISIS:

Conforme se aprecia los profesionales en derecho, son de la opinión que la elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional no es la más correcta, consideramos que los Congresistas son altamente políticos, y tienen intereses contrarios a una correcta interpretación de la constitución, pues, también es sabido que muchos no conocen los alcances constitucionales, y en base a ello han emitido normas contrarias al ordenamiento jurídico, las cuales posteriormente han sido declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional.

Figura 6*Elección de magistrados**Nota:* Base de datos encuesta

ELECCION Y DESIGNACION

¿Ud. estima que, la designación de los miembros del Tribunal Constitucional debe de otra forma?

Tabla 8

Elección y designación

ALTERNATIVA	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	20	20	100
NO	00	00	100
TOTAL	10	20	100

Nota: base de datos encuesta.

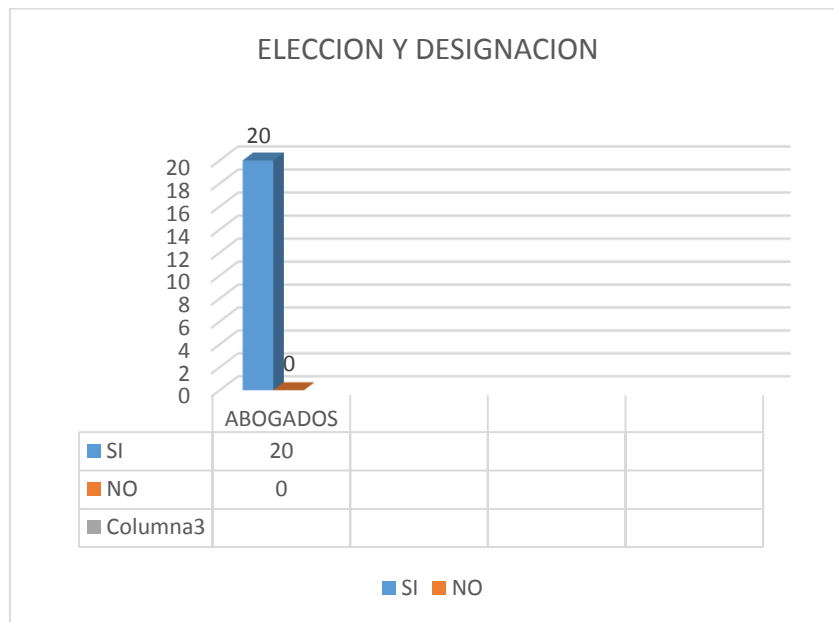
INTERPRETACIÓN:

El 100% de los abogados encuestados son del parecer que la designación de los miembros del Tribunal Constitucional debe de otra forma.

ANÁLISIS:

Como se aprecia, es necesario hacer un estudio sobre la forma de elección y designación de los miembros del Tribunal Constitucional, la actual forma no es la más idónea, como hemos precisado líneas arriba, que, al ser elegidos y luego designados por Congresistas, no se garantizaba que sean los más aptos para el desempeño del cargo.

Consideramos que debe proponerse otras formas alternativas de selección de los magistrados del Tribunal Constitucional.

Figura 7*Elección y designación**Nota:* Base de datos encuesta

ELECCION Y DURACION DEL CARGO

¿Ud. considera que la elección de magistrados del Tribunal Constitucional debe tener mayor duración en los cargos?

Tabla 9

Elección y duración del cargo

ALTERNATIVA	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	20	20	100
NO	00	00	100
TOTAL	10	20	100

Nota: base de datos encuesta.

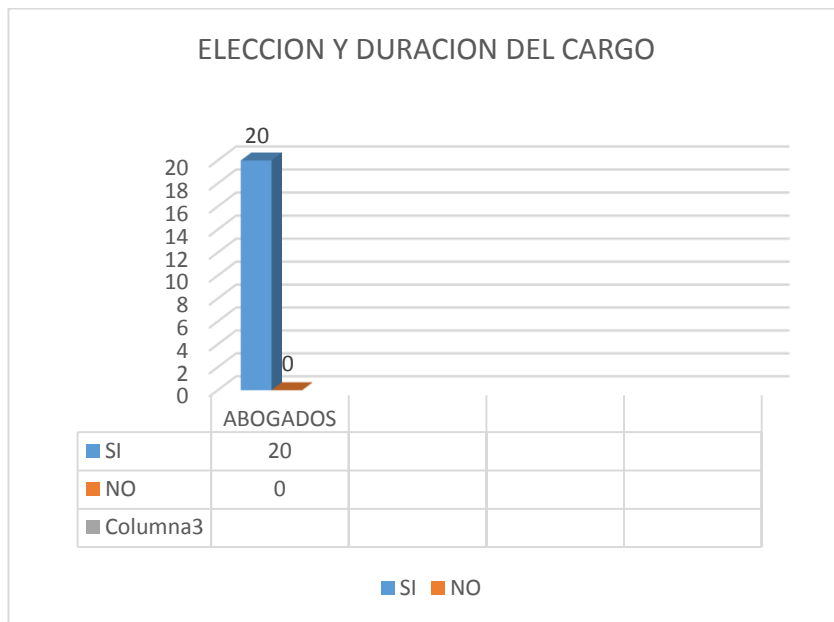
INTERPRETACIÓN:

El 100% de los profesionales abogados encuestados, son de la opinión, que la elección de magistrados del Tribunal Constitucional debe tener mayor duración en los cargos.

ANÁLISIS:

Como se puede apreciar, es también un deseo general que los cargos como magistrados del Tribunal Constitucional, sea de mayor duración, ello a que resulta mezquino que un profesional con ese nivel alcanzado tenga que dejar el cargo prontamente.

La experiencia alcanzada de estos personajes es valiosa, y merecen ser por mas años magistrados, tal como se tiene en el derecho comparado.

Figura 8*Elección y duración del cargo**Nota:* Base de datos encuesta

4.1.2. Presentación de resultados de la variable dependiente.

AUTONOMIA CONSTITUCIONAL

¿Ud. estima que es un aspecto importante que el Tribunal Constitucional conserve su autonomía constitucional?

Tabla 10

Autonomía constitucional

ALTERNATIVA	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	20	20	100
NO	00	00	100
TOTAL	10	20	100

Nota: base de datos encuesta.

INTERPRETACIÓN:

El 100% de los profesionales en derecho especializados en materia constitucional y procesal constitucional son de la opinión que, es un aspecto importante que el Tribunal Constitucional conserve su autonomía constitucional

ANÁLISIS:

La autonomía del Tribunal Constitucional deriva de la Constitución en su artículo 201º donde se establece esta prerrogativa, sin embargo, este principio se ve trastocado, cuando, la elección obedece a intereses políticos partidaristas de los miembros del Congreso.

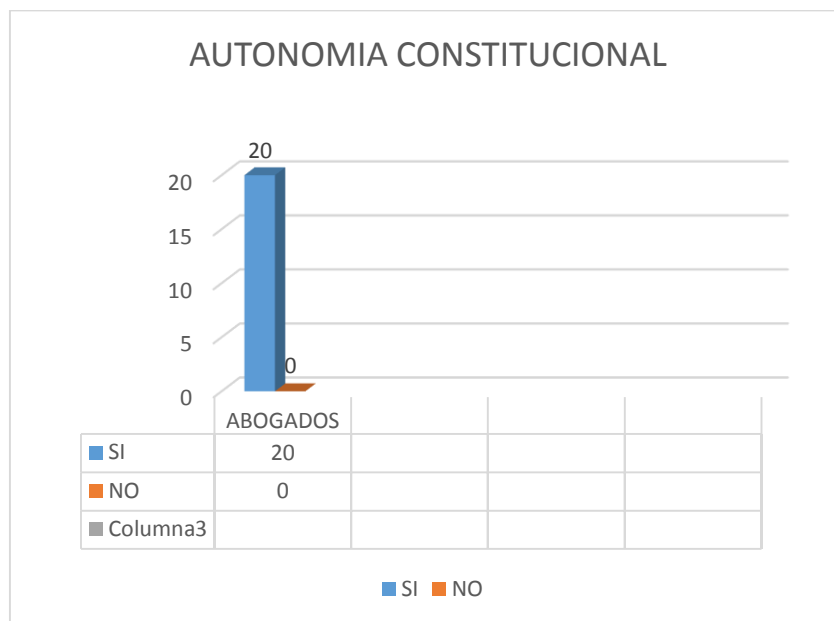
Como tenemos mencionado en las últimas décadas el Congreso goza de un desprestigio a nivel nacional, en el campo funcional, cuando emite normas contrarias a los alcances constitucionales, como en su aspecto moral, con grandes errores, omisiones, desprestigios, como insultarse y hasta utilizar la violencia en el mismo Congreso, asimismo, cobros a sus trabajadores más conocido “Mochar”, alterar su curriculum vitae, la mentira es un común denominador en ese ámbito congresal.

Es por ello que la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional es duramente cuestionada pues, la fuente que los eligió no es idónea.

Por tanto, los magistrados del Tribunal Constitucional son también materia de críticas, pues, responden a influencias políticas, nacidas desde el Congreso o grupos congresales.

Figura 9

Autonomía constitucional



Nota: Base de datos encuesta

AUTONOMIA FUNCIONAL

¿Ud. Considera que los magistrados del Tribunal Constitucional deben ejercer sus funciones con total autonomía?

Tabla 11

Autonomía funcional

ALTERNATIVA	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	20	20	100
NO	00	00	100
TOTAL	10	20	100

Nota: base de datos encuesta.

INTERPRETACIÓN:

La totalidad de profesionales encuestados, son de la opinión que, los magistrados del Tribunal Constitucional deben ejercer sus funciones con total autonomía.

ANÁLISIS:

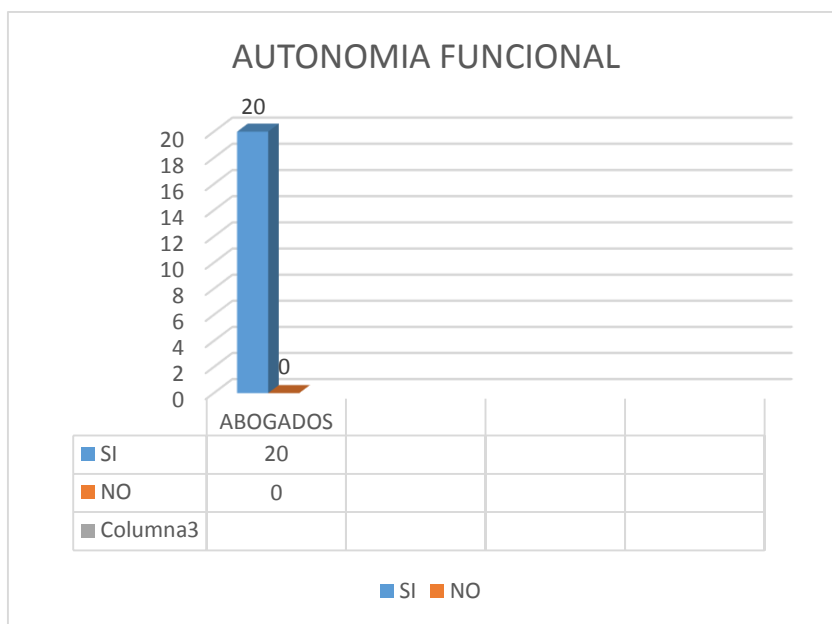
En efecto el Tribunal Constitucional definió que su Autonomía funcional es decir Procesal es la facultad jurisdiccional para emitir normas con carácter jurídico relacionadas a regular de los procesos en temas constitucionales, donde resuelve la pretensión en un sentido generalización ello en atención al precedente vinculante, donde se verifica que en la normativa procesal constitucional se presentan vacíos o defectos, es por ello que se hace necesario integrar la sistemática del ordenamiento jurídico, ello siguiendo las metas procesales en tema constitucional.

Sin embargo tenemos posiciones de autores que están muy de acuerdo de la Autonomía funcional procesal, debido a que se han desempeñado como miembros del Tribunal Constitucional; por otro lado existen posiciones de autores que tiene un pensamiento discordante de la Autonomía funcional procesal, ya que esta

facultad está siendo utilizada usurpando espacios competenciales que son exclusivos de otros poderes del Estado.

Figura 10

Autonomía funcional



Nota: Base de datos encuesta

INDEPENDENCIA CONSTITUCIONAL

¿Ud. cree que, los magistrados del Tribunal Constitucional deben ejercer sus funciones dentro del marco de la Independencia Constitucional?

Tabla 12

Independencia constitucional

ALTERNATIVA	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	20	20	100
NO	00	00	100
TOTAL	10	20	100

Nota: base de datos encuesta.

INTERPRETACIÓN:

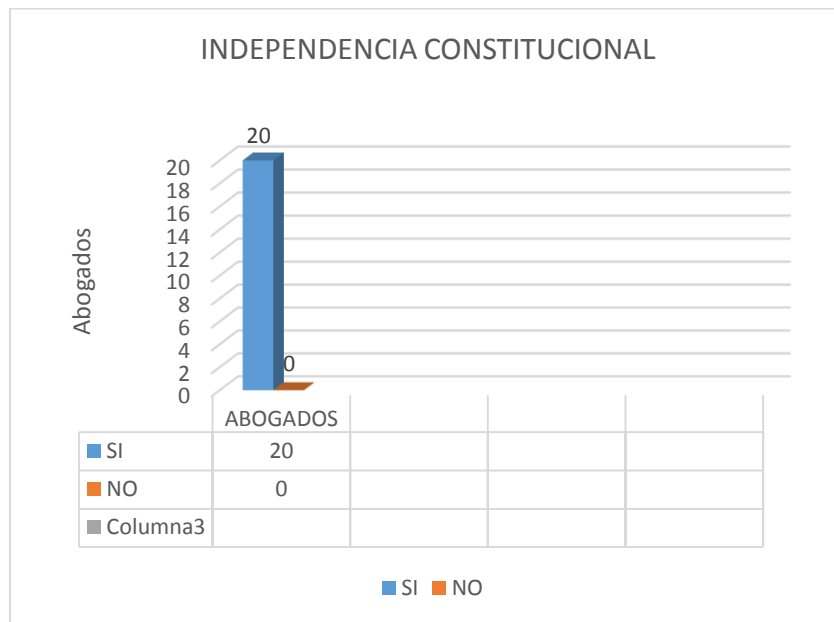
El 100% de los abogados encuestados sostienen que, los magistrados del Tribunal Constitucional deben ejercer sus funciones dentro del marco de la Independencia Constitucional.

ANÁLISIS:

La independencia al igual que la autonomía tienen origen constitucional en el Artículo 201° de nuestra Carta fundamental.

Mientras que la autonomía tiene dimensión institucional la independencia está referida al ejercicio en el cargo, en este caso del Magistrado del Tribunal Constitucional.

La independencia es también una garantía procesal que está establecida en la propia Constitución como principio procesal constitucional.

Figura 11*Independencia constitucional**Nota:* Base de datos encuesta

INDEPENDENCIA FUNCIONAL

¿Ud. considera que, los magistrados del Tribunal Constitucional deben ejercer sus funciones con total independencia funcional?

Tabla 13

Independencia funcional

ALTERNATIVA	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	20	20	100
NO	00	00	100
TOTAL	10	20	100

Nota: base de datos encuesta.

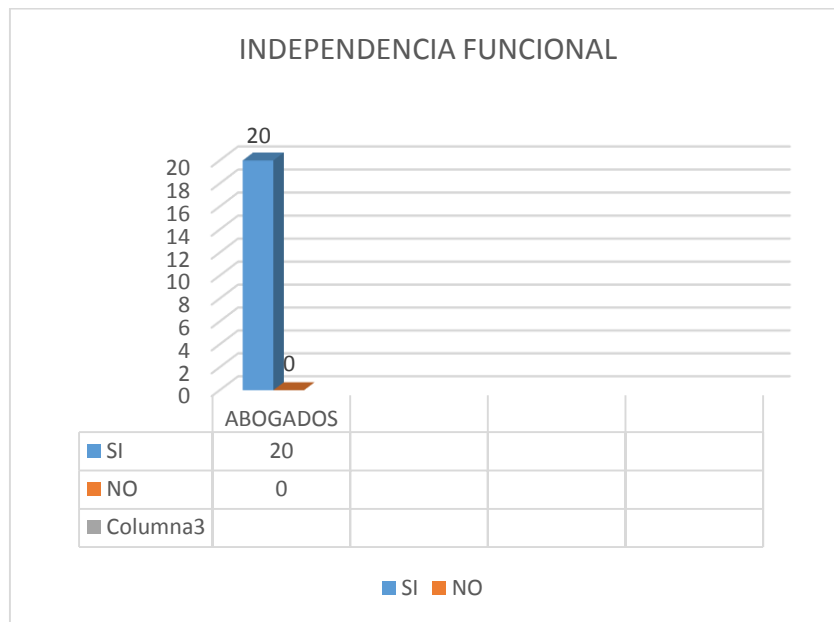
INTERPRETACIÓN:

La totalidad de abogados especializados en materia constitucional y procesal constitucional, son de la opinión que, los magistrados del Tribunal Constitucional deben ejercer sus funciones con total independencia funcional.

ANÁLISIS:

Consideramos que la independencia funcional está referida a los aspectos funcionales de los miembros del Tribunal Constitucional, es decir, el respeto a sus atribuciones procesales en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, consideramos que su independencia está sometida al acatamiento de la Constitución y a la jerarquía de las leyes.

Figura 12*Independencia funcional**Nota:* Base de datos encuesta

IMPARCIALIDAD

¿Ud. estima que, los magistrados del Tribunal Constitucional deben ejercer sus funciones con imparcialidad?

Tabla 14

Imparcialidad

ALTERNATIVA	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	20	20	100
NO	00	00	100
TOTAL	10	20	100

Nota: base de datos encuesta.

INTERPRETACIÓN:

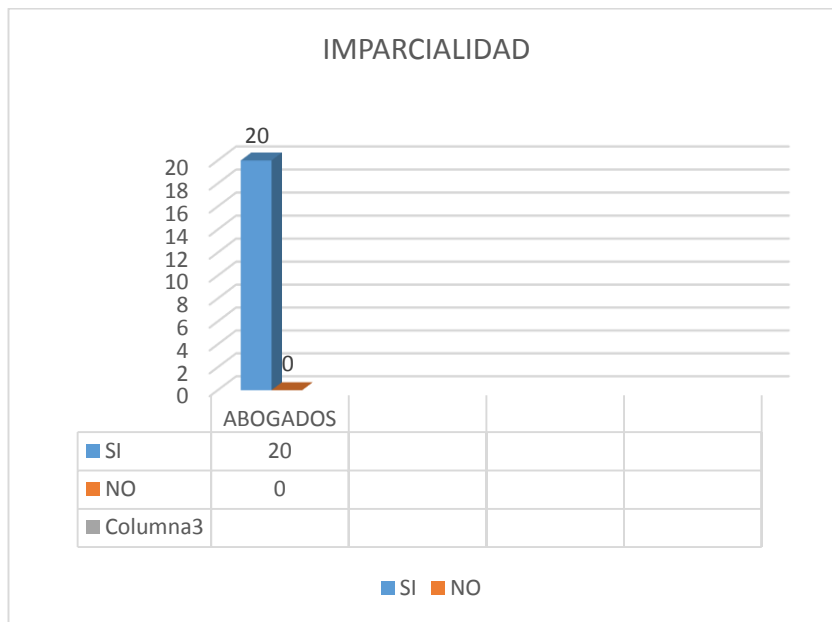
La totalidad de profesionales sometidos al cuestionario de preguntas son de la opinión que, los magistrados del Tribunal Constitucional deben ejercer sus funciones con imparcialidad.

ANÁLISIS:

La independencia garantizada, da origen a la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones de los magistrados del Tribunal Constitucional.

La imparcialidad de los magistrados del Tribunal Constitucional esta también cuestionada debido al origen de su designación por una Institución muy cuestionada como es el Congreso.

Imparcialidad, consideramos que es el hecho de no tener intereses en las resultas de lo que resuelve en los fallos.

Figura 13*Imparcialidad**Nota:* Base de datos encuesta

DEBIDO PROCESO

¿Ud. Estima que, los magistrados del Tribunal Constitucional deben respetar el principio del debido proceso al ejercer sus funciones?

Tabla 15

Debido proceso

ALTERNATIVA	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	20	20	100
NO	00	00	100
TOTAL	10	20	100

Nota: base de datos encuesta.

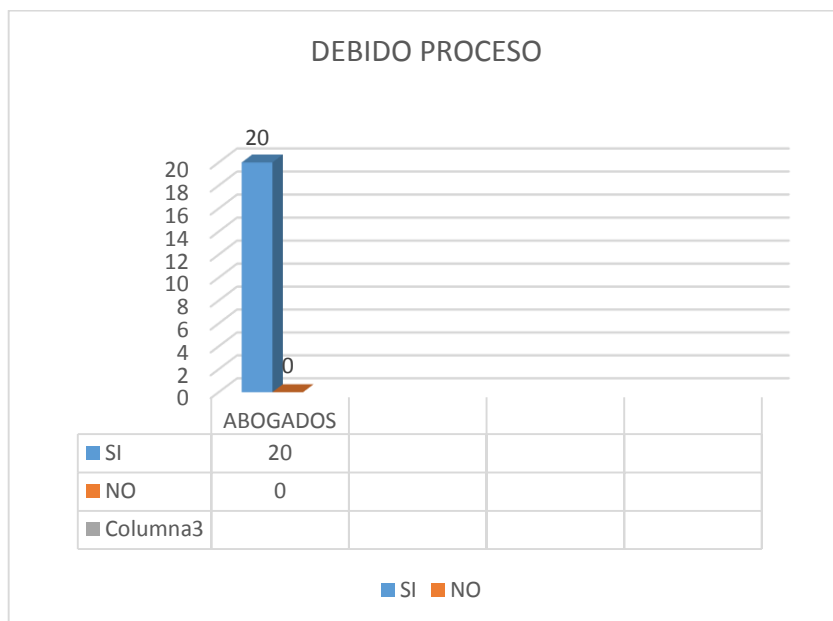
INTERPRETACIÓN:

El 100% de los abogados sometidos al cuestionario de preguntas son de la opinión que, los magistrados del Tribunal Constitucional deben respetar el principio del debido proceso al ejercer sus funciones.

ANÁLISIS:

El debido proceso es también un mega principio que se encuentra regulado en la Constitución Política de 1993, el mismo que debe ser respetado por miembros del Tribunal Constitucional.

Debe entenderse que este principio nos orienta que todo proceso debe ser realizado con todas las garantías procesales, como, el principio de motivación de resoluciones, legalidad, doble instancia, acusatorio, igual de armas, derecho de defensa, independencia, imparcialidad, verdad procesal, preclusión, celeridad procesal, economía procesal, entre otras.

Figura 14*Debido proceso**Nota:* Base de datos encuesta**4.2. Contratación de hipótesis.**

- H1.** Existen antecedentes jurídicos doctrinales de la creación del Tribunal Constitucional.
- H0.** No existen antecedentes jurídicos doctrinales de la creación del Tribunal Constitucional.
- H2.** La actual conformación y elección de los miembros del Tribunal Constitucional no estaría garantizando la autonomía e independencia.
- H0.** La actual conformación y elección de los miembros del Tribunal Constitucional si estaría garantizando la autonomía e independencia.
- H3.** Existen problemas que se presentan en la elección de los miembros del Tribunal Constitucional.
- H0.** No Existen problemas que se presentan en la elección de los miembros del Tribunal Constitucional.

H4. Experiencias de solución que ilustra el derecho comparado sobre elección de miembros del Tribunal Constitucional.

H0. No existen experiencias de solución que ilustra el derecho comparado sobre elección de miembros del Tribunal Constitucional.

4.3. Discusión de resultados.

El estudio tiene como objetivo general mostrar el problema de la elección de magistrados del Tribunal Constitucional no garantiza su autonomía e independencia Arequipa 2021, como resultado se obtuvo que la actual elección y designación de los miembros del Tribunal Constitucional, es cuestionada pues el Congreso es un ente politizado, y se le da la función de decidir en aspectos netamente jurídicos por lo que tiene mucha semejanza al objetivo general que estamos desarrollando , viendo así que la contrastación de resultados indica que tenemos un riesgo de politización de la elección de los magistrados del TC y de potencial bloqueo, en caso las bancadas no logren un acuerdo. (INDEHPUCPi, 2022).

Con lo que podemos concluir que, la actual elección y designación por el Congreso de la Republica es duramente cuestionada, por su carácter político, lo que hace que su elección sea altamente politizada, lo que afecta a su función autónoma y a su independencia de funciones.

Respecto al primer Objetivo Específico, la finalidad fue precisar los antecedentes jurídico doctrinales de la creación del Tribunal Constitucional, , Antecedentes jurídico doctrinales de la creación del Tribunal Constitucional. Como resultado se obtuvo que los antecedentes doctrinales, los encontramos en las ideas de Hans Kelsen quien precisa que para la defensa de los derechos fundamentales es necesario un organismo extra legislativo y judicial, creando así el Control Formal recaído en el Tribunal Constitucional.

En contraste el Tribunal Constitucional se fundó en 1920 en Austria y en la República Checoslovaca, respectivamente Hans Kelsen presentó su plan de construcción del Tribunal Constitucional austriaco en 1918, que fue aprobado por la Asamblea Nacional Provisional en 1919 e incluido en la Constitución austriaca de octubre de 1920.

Como reflexión podemos ver que nuestro sistema es dual, debido a que existe el Control Concentrado ejercido por el Tribunal Constitucional y el difuso ejercitado por la Jueces. El control concentrado fue idea del jurista Hans Kelsen.

En cuanto al segundo Objetivo Específico, la finalidad fue Determinar la conformación y elección actual de los miembros del Tribunal Constitucional. Como resultado se obtuvo que la actual conformación de los miembros del Tribunal Constitucional se encuentra dispuesta por el artículo 201° de la Constitución Política de 1993, donde su número es de siete, por cinco años en el cargo y son electos por el Congreso por los dos tercios del número legal de sus miembros.

Contrastando los resultados vemos que la elección la encontramos en el Art. 201° de la Constitución Política de 1993 que dice: (...). Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años. Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Como reflexión vemos que la elección y designación ha sido duramente criticada pues, un órgano altamente político y politizado atiende el nombramiento de miembros del Tribunal Constitucional que tiene una vertiente netamente jurídica.

El tercer Objetivo Específico, su finalidad fue subrayar los problemas que se presentan en la elección de los miembros del Tribunal Constitucional. Como resultado el principal problema que presenta la elección de los miembros del Tribunal Constitucional es respecto a su elección, por el Congreso, su publicación, transparencia, politización.

En contraste tenemos que; Esta elección ha suscitado muchas críticas. Según señalaron diversos expertos, el proceso no fue transparente, pues se omitió hacer pública información de la Contraloría que era relevante para conocer la trayectoria de los candidatos. (INDEHPUCPi, 2022).

Analizando los resultados un poco más tenemos que la actual fórmula de elección de miembros del Tribunal Constitucional, trae muchos problemas como son la transparencia de la meritocracia, la publicidad no oportuna, la elección politizada de las bancadas al interior del Congreso hace entrever que se tiene magistrados no autónomos e independientes.

Y finalmente el cuarto Objetivo Específico, tuvo como finalidad establecer experiencias de solución que ilustra el derecho comparado sobre elección de miembros del Tribunal Constitucional. Como resultado se ha encontrado en la experiencia del Derecho Comparado, sistema de Denominación por Acto Compuesto, que tiene que ver con la realidad de varios órganos o instituciones, que designarían a los magistrados constitucionales. En contraste habiendo realizado el análisis del derecho constitucional comparado y nacional, así como la doctrina en materia jurídica, la selección y nombramiento de los miembros del Tribunal Constitucional, es diverso, pues por un lado se designa por el Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, en algunos es mixto y en otros es realizado por los tres poderes del Estado. Actualmente en la República del Perú, los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso de la República, figura que ha conllevado cuestionamientos político y jurídico, además no es una garantía como para establecer una seguridad jurídica en el país. (Tipula Mamani, 2020)

Como reflexión vemos El derecho comprado no presenta alternativas de solución siendo una de ellas sistema de Denominación por Acto Compuesto, donde se autoriza a diversas instituciones públicas y privadas que tengan relación a lo jurídico la elección de estos altos funcionarios.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.

PRIMERA: Los antecedentes jurídico doctrinales de la creación del Tribunal Constitucional los encontramos en su creador Hans Kelsen, quien sostenía que, debe existir un Tribunal extra Poder Legislativo y Judicial, que defienda las normas Constitucionales, es así que dio origen al Control Concentrado representado en el Tribunal Constitucional, también llamado en otros países Tribunal de Garantías Constitucionales; en el Perú tenemos un Sistema de Control Dual, es decir, el Concentrado representado por el Tribunal Constitucional y el Difuso que la ejercen los jueces.

SEGUNDA: La conformación y elección actual de los miembros del Tribunal Constitucional, tiene su referente en la Constitución Política de 1993 en su artículo 201° se conforma de siete miembros, elegidos por cinco años, asimismo, son elegidos por el Congreso, con el voto de dos tercios del número legal de sus miembros.

TERCERA: Los problemas que se presentan en la elección de los miembros del Tribunal Constitucional, son principalmente que sean elegidos por el Congreso que

es una institución altamente politizada, no técnica para elegir a tan altos magistrados, lo que afecta a su verdadera autonomía e independencia.

CUARTA: Las experiencias de solución que ilustra el derecho comparado sobre elección de miembros del Tribunal Constitucional, se trata del Sistema de Denominación por Acto Compuesto, que tiene que ver con la realidad de varios órganos o instituciones, que designarían a los magistrados constitucionales en base a voluntades expresadas democráticamente.

5.2. Recomendaciones.

PRIMERA: Sería conveniente modificar la actual Constitución Política de 1993, quitando la facultad del Congreso de elegir a los miembros del Tribunal Constitucional debido a que es una Institución politizada y no es compatible en la elección de una Institución netamente jurídica.

SEGUNDA: Es recomendable que la nueva fórmula de elección de magistrados del Tribunal Constitucional, resuelva los problemas que se presentan al ser elegidos por el Congreso, como son la transparencia, la publicidad, la votación entre otras.

TERCERA: Resulta conveniente que la elección por Acto Compuesto, intervengan en la elección las diversas institucional públicas y privadas que tengan arraigo en lo jurídico en la idea de elegís a los mejores juristas para este alto cargo.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuña Chavez, A. (2014). *Funciones y Competencias del Tribunal*. /ACUNA_CHAVEZ_ARACELI_FUNCIONES_COMPETENCIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Andrade Espinoza, S. (2005). *Metodo de la investigaciones científicas* (Primera ed.). Lima - Perú: Andrade.
- Carpizo, J. (2009). *los Tribunales Constitucionales y sus límites, Primera*. Lima: Editorial Jurídica Grijley. Recuperado el 9 de junio de 2022
- Díaz Revorio, F. (2009). *Tribunal Constitucional y procesos constitucionales en España: algunas reflexiones tras la reforma de la Norma Orgánica del Tribunal Constitucional* ". *Estudio Constitucional, N° 2, Año 7*. España: Estudios Constitucionales. R
- Diccionario de leyes. (julio de 2022). Votaciones. Recuperado el 13 de junio de 2022, de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/elecciones/>
- Diccionario Jurídico Enciclopédico. (2005). *Designar*. Recuperado el 13 de junio de 2022, de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/elecciones/>
- Diccionario Panhispanico del español jurídico. (2022). *Autonomia*. Recuperado el 11 de junio de 2022, de <https://dpej.rae.es/lema/autonom%C3%ADa>
- García Belaunde, D. (1988). *Funcionamientos del Tribunal de Garantías Constitucionales*". En: *Enfoques peruanos temas latinoamericanas N° 06: "El Tribunal de Garantías Constitucionales en debate"*. Lima: Fundación Friedrich Naumann, Segunda Edición. Recuperado el 8 de junio de 2022
- García Toma, V. (2015). *Constitución, Justicia y Derechos Fundamentales*. Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris. Recuperado el 1 de junio de 2022
- Gargarella, R. (2014). *El nuevo constitucionalismo dialógico, frente al sistema de los frenos y contrapesos*. Recuperado el 2 de junio de 2022.
- Gutiérrez Canales, M. (2021). *La competencia del Parlamento en la conformación del Tribunal Constitucional*. *Universidad nacional mayor de San Marcos. Perú*. Recuperado el 3 de junio de 2022, de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/16713>
- Hinojosa Ortega, O. (2017). *El Acto Compuesto como Sistema de Designación idóneo para la elección de Miembros del Tribunal Constitucional [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]*. *Repositorio de tesis*. Lima: Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado el 5 de junio de 2022, de 2017.

- Jiménez Guerrero, M. (2011). *Propuesta para la creación de un Tribunal Constitucional como alternativa para el perfeccionamiento del sistema del control de la constitucionalidad en México. Tesis para obtener el título de licenciado en derecho*. Recuperado el 4 de junio de 2022.
- Landa Arroyo, C. (2011). *2011 “Organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional”*. Lima: Palestra. Recuperado el 10 de junio de 2022
- Mostacero Cabrera, N. S. (1 de mayo de 2021). *Selección y elección de los magistrados del Tribunal Constitucional peruano: un camino a su reforma constitucional*.
- Musayón Chira, C. V. (2019). *Análisis crítico sobre la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional en el Perú regulada en la Ley N°28301 y en la Constitución Política. Para optar el grado de Maestro en Derecho con mención en Constitu. II*
- Nogueira Alcalá, H. (2008). *La integración y estatuto jurídico de los magistrados de los tribunales constitucionales de Latinoamérica”; Estudios Constitucionales, Año 6, N° 1, 2008, pp. 283-286, ISSN 0718-0195; Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca,.*
- Rivera Tirado, M. (2012). *La Autonomía Procesal Del Tribunal Constitucional. [Tesis de Maestría*. Recuperado el 6 de junio de 2022, de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/58/0>
- Rodríguez Rafael, R. (2021). *Autonomía del Tribunal Constitucional e injerencia política – 2016. Escuela universitaria de posgrado . Tesis para optar el grado académico de doctora en Derecho. Universidad Nacional Federico Villareal*.
- Significados. (julio de 2022). *Significado de Independencia*. Recuperado el 12 de junio de 2022, de <https://www.significados.com/independencia/>
- Sucapuca Chinoapaza, F. I. (2013). *Guía para la elaboración, organización y presentación de tesis de grado de maestrías*. Perú. Recuperado el 27 de marzo de 2022
- Tafur Portilla, R. (1995). *La Tesis Universitaria*. Lima - Perú: Mantaro. Recuperado el 21 de marzo de 2022
- thefreedictionary. (2022). *Nombramiento*. Recuperado el 15 de junio de 2022, de <https://es.thefreedictionary.com/nombramiento>